



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



CAT
CIUDAD
AGROALIMENTARIA
DE TUDELA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

**Pliego de Condiciones Regulatoras para la selección de
un Socio Privado y constitución de una Sociedad de
Capital Mixto para la construcción y explotación de una
“PLANTA DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE HIDROGENO VERDE EN LA CIUDAD
AGROALIMENTARIA DE TUDELA”**



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
1. ANTECEDENTES.....	4
2. OBJETO DE LA LICITACIÓN	5
3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL E INFORMATIVA	6
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
5. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	7
TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SOCIO PRIVADO	7
6. PROCEDIMIENTO.....	7
7. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR SU PARTICIPACIÓN.....	8
8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	8
9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS	9
1) LUGAR	9
2) FORMA DE PRESENTACIÓN.....	9
3) PLAZO.....	10
10. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA	11
11. CONTENIDO DE LOS SOBRES.....	11
SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL Y PROPUESTA DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	11
SOBRE 2: PROPUESTA CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS	13
12. MESA DE CONTRATACIÓN	15
13. ADMISION Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	16
14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	16
15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	20
16. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	20
17. ADJUDICACIÓN	21
18. GARANTÍAS DE LA PERSONA ADJUDICATARIA	22
19. CONSTITUCIÓN DEL SOCIO PRIVADO Y FORMALIZACIÓN DEL PACTO DE SOCIOS	23
20. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL SOCIO PRIVADO	23
21. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO	25
22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA.....	26
TÍTULO III: CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA.....	26
CAPÍTULO I: CONTENIDO DEL CONTRATO	26
23. SOCIEDAD CONCEDENTE Y SOCIEDAD CONCESIONARIA. EL SOCIO PRIVADO.....	26
24. DURACIÓN DEL CONTRATO	27
25. APORTACIONES PÚBLICAS	27
26. OBLIGACIONES GENERALES Y COMUNES CON MOTIVO DEL LA FINANCIACIÓN EUROPEA DEL PROYECTO	27
27. RIESGO Y VENTURA	29
CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	30



28.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO - SOCIO PRIVADO	30
29.	DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCEDENTE	30
30.	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCEDENTE	31
31.	DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO.....	31
32.	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO.....	32
CAPÍTULO III: REDACCIÓN DE PROYECTOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS		34
33.	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS	34
34.	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	35
CAPÍTULO IV: EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA.....		38
35.	OBLIGACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA	38
36.	PÓLIZAS DE SEGUROS	38
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECÓNOMICO		39
37.	RETRIBUCIONES DEL SOCIO PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO	39
38.	MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.....	39
39.	FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA EXPLOTACIÓN	39
CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO		40
40.	REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	40
41.	SUBCONTRATACIÓN	40
42.	CESIÓN	41
43.	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	42
44.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	46
45.	VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	47
CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE PENALIDADES.....		47
46.	RÉGIMEN DE PENALIDADES	47
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN		51
47.	RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN	51
48.	REVERSIÓN DE LA OBRA.....	53
TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO		54
49.	RÉGIMEN JURÍDICO.....	54
50.	RECURSOS Y JURISDICCIÓN.....	54



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES

La construcción y explotación de una nueva planta de producción y comercialización de hidrógeno renovable - H₂ (en adelante “la Planta de hidrógeno verde” o “la Planta”), está promovida por el Gobierno de Navarra y, en concreto, por la sociedad pública “Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U.” (en adelante CAT o Sociedad Concedente), dentro de su interés por trabajar y desarrollar proyectos que sirvan de iniciativa y modelo en el ámbito de la descarbonización en las distintas actividades de la Comunidad Foral de Navarra.

El proyecto se encuentra encuadrado dentro de la Hoja de ruta Navarra del hidrógeno verde, en consonancia con la estrategia de la Comisión Europea y el Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y Hoja de ruta del hidrógeno de España, con objetivos de reducir las emisiones de gases efecto invernadero y aumentar la contribución de las energías renovables en el consumo total.

El ámbito del proyecto se desarrolla en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela, parque empresarial pionero, donde se comparten infraestructuras y servicios de forma sostenible para potenciar la competitividad de las empresas. Es una iniciativa única en Europa con un millón de metros cuadrados para el sector de procesado de alimentos con servicios centralizados en una localización estratégica.

La CAT está gestionada por la citada sociedad pública “Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U.”, y posee una Central de Infraestructuras Comunes (CIC) que genera y distribuye, a través de un rack, la energía y servicios generales que demandan las empresas ubicadas en dicho emplazamiento. La CIC distribuye los servicios de vapor, agua caliente y frío industrial a temperaturas positivas y negativas y compagina instalaciones convencionales de generación de energía con una planta de trigeneración.

La CAT es un proyecto innovador único en el mundo. Las empresas ubicadas en la CAT comparten el patrón de energía que consumen. En este sentido, todas las industrias que participan en la adquisición de recursos energéticos (calor, frío, vapor, etc.) a través de las redes de suministro de la CAT, serán partícipes indirectas del presente proyecto de Planta de hidrógeno verde, descarbonizando su producción.

La idoneidad del emplazamiento de la CAT se ve fortalecida en su propia ubicación, emplazada en una zona con elevada densidad de instalaciones de generación de EERR y situada a una distancia de 2 km de la subestación de la Serna (y conectada a ella eléctricamente), con potencial de vertido de energía renovable de cerca de 1.000 MW.

El proyecto será desarrollado por una Sociedad de Capital Mixto (en adelante Sociedad de Capital Mixta o Sociedad Concesionaria), constituida al 50% por la sociedad pública “Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U.” y el 50% restante por un Socio Privado cuya actividad principal sea la promoción, construcción o gestión de instalaciones de energía eléctrica y/o la generación y/o suministro de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

En el marco del presente contrato el Socio Privado actuará como socio en un 50% de la Sociedad de Capital Mixto y, al mismo tiempo, como contratista de la misma Sociedad de Capital Mixto, asumiendo íntegramente todos los trabajos necesarios para el diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y comercialización de la Planta de hidrógeno verde.



Del mismo modo, el Socio Privado deberá garantizar a la Sociedad de Capital Mixto el suministro de la totalidad de la energía eléctrica que necesita la planta mediante el contrato de suministro a largo plazo o “PPA” que se anexa al presente PCR y en las condiciones que sean exigibles para que el hidrógeno que produzca la planta pueda tener la consideración de hidrógeno verde conforme a la normativa vigente en cada momento y que cumpla en todo momento las bases de la subvención a que se refiere la cláusula 25 del presente PCR, incluyendo, entre otros, que la energía eléctrica suministrada a la planta provenga de instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable de nueva implantación.

El hidrógeno verde tendrá como principal consumidor inicial la central de infraestructuras comunes (CIC) de la CAT, en tanto que se garantiza en todo caso que el 70% de la capacidad de producción inicial de la Planta de hidrógeno verde (concretamente, 307 t/año) será adquirida por la CAT. No obstante, este porcentaje podrá reducirse en el tiempo hasta un suelo mínimo de un 25% de la capacidad de producción inicial de la Planta conforme se comercialice el hidrógeno verde con otros usuarios. La gestión de la comercialización y venta del hidrógeno que no adquiera la CAT (suministro a empresas industriales -sustitución de hidrógeno gris-, a flotas de transporte, etc.) corresponderá al Socio Privado.

El proyecto, bajo la denominación “GreenH2CATudela”, ha solicitado financiación de fondos europeos en el marco del Programa hidrógeno Pioneros, al amparo de Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa hidrógeno PIONEROS) y la Resolución de Convocatoria del 16 de febrero de 2022 del Director General de IDAE, por la que se establece la primera convocatoria del mencionado programa de incentivos en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

2. OBJETO DE LA LICITACIÓN

2.1.- El presente Pliego de Condiciones Reguladoras (en adelante PCR) tiene por objeto regular la selección de un Socio Privado con el fin de constituir, junto con la CAT, una Sociedad de Capital Mixto para el diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y comercialización de una Planta de hidrogeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela.

Forma parte igualmente del objeto de la presente licitación la obligación esencial de suministro de la totalidad de la energía eléctrica que necesita la planta mediante el contrato de suministro a largo plazo o “PPA” que se anexa al presente PCR y en las condiciones que sean exigibles para que el hidrógeno que produzca la planta pueda tener la consideración de hidrógeno verde conforme a la normativa vigente en cada momento y que cumpla en todo momento las bases de la subvención a que se refiere la cláusula 25 del presente PCR, incluyendo, entre otros, que la energía eléctrica suministrada a la planta provenga de instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable de nueva implantación.

2.2.- El contrato se licita por procedimiento abierto superior al umbral europeo, y su adjudicación se llevará a cabo a favor de la oferta con la mejor relación calidad precio, entendiéndose por tal la que mayor puntuación obtenga conforme a los criterios fijados en el presente PCR.

2.3.- Una vez creada la Sociedad de Capital Mixto de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra (en adelante LFCP), la relación que vincule a la misma con la CAT será la propia de una concesión de obra.



2.4.- El presente contrato no admite su división en lotes dadas las disfuncionalidades técnicas que acarrearía y la imposibilidad intrínseca a la propia naturaleza del contrato y su régimen de financiación.

2.5.- Los códigos del “Vocabulario Común de los Contratos Públicos” (CPV) correspondientes al objeto del contrato son:

31154000-0 - Suministros ininterrumpidos de energía.

31321000-2 Líneas de energía eléctrica.

45251160-0 Trabajos relacionados con instalaciones eólicas.

45250000-4 Trabajos de construcción de plantas, de instalaciones para la minería y la industria y de edificios relacionados con la industria del gas y del petróleo.

45255800-7 Trabajos de construcción de plantas de producción de gas.

6540000-7 Otras fuentes de aprovisionamiento y distribución de energía.

71314200-4 Servicios de gestión de la energía.

71314000-2 Servicios de energía y servicios conexos.

09120000-6 Combustibles gaseosos.

09330000-1 Energía solar.

3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL E INFORMATIVA

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Condiciones Regulatoras.
- Los Estatutos sociales de la Sociedad de Capital Mixto (**Anexo nº 1**).
- El Pacto de Socios (**Anexo nº 2**).
- El contrato de arrendamiento de la parcela 489 del polígono 38 de Tudela, suscrito entre la Ciudad Agroalimentaria de Tudela y la Sociedad de Capital Mixto (**Anexo nº 3**).
- El contrato llave en mano de diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de Planta de hidrógeno suscrito entre la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado (**Anexo nº 4**).
- El contrato de servicios de operación, mantenimiento y comercialización de la Planta suscrito entre la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado (**Anexo nº 5**).
- El contrato de suministro de energía eléctrica o PPA (Power Purchase Agreement) (**Anexo nº 6**).

Nótese que este modelo de contrato se ha diseñado a tres partes: “Sociedad Mixta”, “Suministradora” y “Adjudicataria”. No obstante, el licitador podrá plantear en su oferta (Documento 1 del Sobre nº 2) una alternativa en cuanto a las partes del contrato siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- (i) Justifique adecuadamente que, en atención a la configuración del suministro eléctrico que hubiera planteado en su oferta, la firma del contrato a tres partes no resulta compatible con la normativa vigente (e.g. no permite acogerse al régimen de autoconsumo);
- (ii) la nueva alternativa sea compatible con el ordenamiento jurídico (e.g. quien vaya a realizar el suministro de energía eléctrica deberá estar legalmente habilitado para ello, etc.); y



(iii) la nueva alternativa permita realizar el suministro de energía eléctrica y la entrega de las Garantías de Origen a la Sociedad Mixta con las mismas garantías y en los mismos términos y condiciones que los establecidos en este modelo de contrato y el resto de la documentación de la presente Licitación.

En tal caso, el contrato de suministro de energía eléctrica se adaptará antes de su firma en atención a las partes que finalmente lo fueran a suscribir conforme a dicha nueva alternativa. A efectos aclaratorios, dicha adaptación sería realizada por la CAT tomando como base este modelo de contrato, no admitiéndose por tanto un nuevo contrato redactado por la Adjudicataria.

La presentación de una alternativa en cuanto a las partes intervinientes del contrato de suministro de energía eléctrica o PPA no será objeto de valoración o puntuación, limitándose la Mesa de Contratación a evaluar el cumplimiento de los anteriores requisitos y, en su caso, admitir la alternativa.

- El contrato de Suministro de Hidrógeno suscrito entre la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado (**Anexo nº 7**).
- La oferta presentada por la Adjudicataria (Socio Privado).
- El Estudio Técnico Económico y Viabilidad que figura como **Anexo nº 8**, excepto los apartados 9 y 10, que tienen carácter informativo. Corresponderá al Socio Privado la presentación de un Plan de Negocio propio que, en base a los parámetros principales recogidos en el Estudio Técnico Económico y Viabilidad de la licitación justifique una rentabilidad suficiente y razonable que garantice la continuidad del proyecto.

La CAT interpretará sistemáticamente los documentos mencionados en la presente Cláusula.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del presente contrato, referido al volumen de negocios total de la Sociedad de Capital Mixto generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, asciende a 62.140.002 euros (41.426.668 euros según Estudio de Viabilidad que figura en el Anexo nº 8 como Importe Neto de Cifra de Negocios y 20.713.334 euros como modificación prevista de un 50% para ampliaciones de las instalaciones y producción e incrementos de demanda de hidrógeno).

5. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El poder adjudicador es CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA S.L.U. (CAT), siendo el órgano de contratación la persona que ostente las facultades de representación respecto de la CAT.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SOCIO PRIVADO

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento utilizado para licitar el contrato es el procedimiento abierto definido en el artículo 72 LFCP.



7. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR SU PARTICIPACIÓN

Podrán concurrir al proceso de licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incursas en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La CAT podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 LFCP. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de su oferta. Igualmente, deberán presentar el compromiso de constitución de una sociedad de capital (Socio Privado) en el caso de que resulten adjudicatarias, conforme a lo dispuesto en la cláusulas 11, 19 y 20 del presente PCR y con indicación del porcentaje que cada uno de ellos ostentará en el capital social del Socio Privado.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por parte de las personas licitadoras de la totalidad de las presentes Condiciones Reguladoras, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Las personas licitadoras deberán disponer de la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera:

- a) Un patrimonio neto en el año 2021 (*) positivo.

(*) En caso de incumplimiento, acreditación fehaciente de haber adoptado medidas durante el siguiente ejercicio para equilibrar el patrimonio.

- b) Una declaración sobre el volumen global de negocios por importe de 62.140.002 euros en cada uno de los últimos tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de quien vaya a licitar, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

A los efectos de la solvencia económica y financiera exigida en el presente PCR, se acumulará la solvencia acreditada por las personas licitadoras concurrentes para la determinación de la solvencia de la agrupación.

Para acreditar su solvencia, quien licite podrá basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con arreglo al artículo 18 de la LFCP.

Esta solvencia se acreditará por el licitador que mejor puntuación haya obtenido tras la valoración de ofertas, ante la Mesa de Contratación, a su requerimiento y antes de que eleve la propuesta de adjudicación.

Solvencia técnica o profesional:



- a) Relación de las instalaciones de energías renovables o gases combustibles promovidas, construidas y gestionadas, finalizadas como máximo en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución donde conste el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras, con indicación de si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término. El importe total acumulado de los trabajos realizados debe ascender como mínimo, IVA no incluido, a 50.000.000 euros.

A los efectos de la solvencia técnica exigida en el presente PCR, se acumulará la solvencia acreditada por las personas licitadoras concurrentes para la determinación de la solvencia de la agrupación, bastando con que lo cumpla una sola en el caso de participaciones conjuntas.

Las personas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, de conformidad con el artículo 18 LFCP.

La solvencia se acreditará por el licitador que mejor puntuación haya obtenido tras la valoración de ofertas, ante la Mesa de Contratación, a su requerimiento y antes de que eleve la propuesta de adjudicación.

9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1) LUGAR

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA). Así mismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones de trámites que procedan con las personas licitadoras se efectuarán a través de PLENA.

Desde el anuncio de licitación del Portal de Contratación se podrá acceder al espacio de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) donde cualquier persona interesada en la licitación puede descargar una aplicación de escritorio que le permite la preparación y presentación de ofertas mediante sobre digital. Esta aplicación debe descargarse una única vez, siendo válida para cualquier licitación posterior a través de PLENA por parte de cualquier entidad sometida a la misma.

Las ofertas son cifradas en el escritorio de quien vaya a licitar utilizando mecanismos estándares de cifrado, y una vez presentadas, son depositadas en un repositorio seguro.

2) FORMA DE PRESENTACIÓN

La oferta deberá ir firmada mediante certificado electrónico reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El tamaño permitido de cada fichero individual que se anexa en la oferta electrónica es de 50 MB. El tamaño total de la oferta, con todos los documentos que la forman tendrá un tamaño máximo de 100 MB. PLENA no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Los formatos admitidos por PLENA para los documentos que se anexan en la presentación de la oferta son los utilizados habitualmente (doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.), y como medida alternativa, para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).



En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la entidad o persona licitadora o quien tenga poder de representación.

En el momento en que el licitador cierre su oferta, se generará una huella -resumen criptográfico- del contenido de la misma, quedando como constancia de la oferta. En el caso de que quien licite tenga problemas (*) en la presentación de su oferta en PLENA, si la huella -resumen criptográfico- es remitida, dentro del plazo de presentación de ofertas, al órgano de contratación por correo electrónico a la dirección de contacto establecida en el Portal de Contratación, se dispondrá de un plazo extendido de 24 horas para la recepción de la oferta completa a través de PLENA y para considerar completada la presentación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud de participación en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

() A estos efectos se advierte de que cuanto mayor sea el peso (medido en MB) de las ofertas, mayor puede ser el tiempo requerido para completar su presentación. Ello con independencia de la concurrencia de otras circunstancias, como una menor velocidad de subida de datos debida a la calidad de la conexión, u otras.*

La presentación de proposiciones por las personas licitadoras supone la aceptación incondicional por su parte a la totalidad de las presentes Condiciones Regulatorias, sin salvedad o reserva alguna.

3) PLAZO

El plazo de presentación de las ofertas se fijará en el anuncio para la licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra.

Si al proceder a la apertura de los sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas, en cuyo caso la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario la huella no coincide, o bien la oferta se ha recibido fuera del plazo de 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

En caso de que la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la persona licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación, se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron problemas de índole técnica en la Plataforma. Solamente en el caso de que hubiera acaecido incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma, la oferta presentada será admitida.

A este respecto se informa que es necesario que la hora del equipo desde el que se vaya a realizar la presentación coincida con un margen máximo de desfase de 5 minutos, con la hora del servidor de Gobierno de Navarra. Los servidores de Gobierno de Navarra, utilizan como referencia el Tiempo Universal Coordinado (UTC), que es la escala de tiempo universal mantenida por los laboratorios internacionales de referencia con una precisión: +/- 1seg. Esta es, por tanto, la hora oficial de los servicios electrónicos:

- Fuente horaria primaria: hora.roa.es (Real Instituto y Observatorio de la Armada: dos servidores en San Fernando-Cádiz y un tercero situado en Madrid)
- Fuentes horarias secundarias:
 - canon.inria.fr, INRIA, Paris
 - i2t15.i2t.ehu.es, UPV-EHU



El desconocimiento de la persona licitadora o problemas técnicos ajenos a la Plataforma no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y conllevarán la exclusión.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Las personas licitadoras podrán designar como confidencial información incluida en su oferta por formar esta parte de su estrategia empresarial y, en particular, por contener secretos empresariales de acuerdo con la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, debiendo reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen) en el propio documento, parte del documento o dato señalado como tal.

La declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada persona licitadora y, por tanto, no podrá extenderse a toda la propuesta.

En el caso en el que en la oferta no indique nada expresamente al respecto, se entenderá que no contiene información de carácter confidencial.

La CAT procederá al respecto de la confidencialidad y sigilo respecto de las ofertas presentadas de conformidad con el artículo 54 LFCP.

11. CONTENIDO DE LOS SOBRES

Las propuestas se presentarán de acuerdo con la estructura establecida para esta oferta en PLENA, conteniendo 2 sobres, identificados como:

- **SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL y PROPUESTA DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR.**
- **SOBRE 2.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**

Quedarán automáticamente excluidas del procedimiento aquellas propuestas que incluyan en el SOBRE 1 documentación que, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Regulatorias, corresponda incluir en el SOBRE 2.

La documentación deberá presentarse en castellano.

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL Y PROPUESTA DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR

1. Justificación de los requisitos para contratar.

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la persona licitadora debidamente cumplimentado. Su cumplimentación se realizará a través de la dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> y el archivo xml publicado en el anuncio de licitación.

La dirección de correo electrónico que se consigne en la declaración responsable deberá coincidir con la que se disponga en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) en la presentación de la oferta. En caso de discrepancia entre las direcciones de correo electrónico, se tendrá en cuenta la dispuesta en PLENA.

2. Forma de participación (individual o conjunta).



En el caso de que la oferta se instrumente en forma de participación conjunta, además del DEUC por cada una de ellas:

- Documento privado en el que se manifieste esta voluntad, de conformidad con el artículo 13 LFCP.
- Aportación de compromiso de constitución de una sociedad de capital, conforme a las condiciones establecidas en las cláusulas 19 y 20 del presente PCR. Esta sociedad, denominada a efectos de este PCR, Socio privado, constituirá con la CAT la Sociedad de Capital Mixto.

Si un licitador concurre de manera individual, también tendrá la posibilidad de aportar el compromiso de constituir una sociedad de capital con la que constituir la Sociedad de Capital Mixto. Esta sociedad deberá reunir las condiciones establecidas en las cláusulas 19 y 20 del presente PCR.

Los trabajos en favor de la Sociedad de Capital Mixto que realicen o ejecuten el Socio Privado o las personas que integran el Socio Privado o sus entidades vinculadas no serán considerados subcontratación.

La persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación del contrato deberá acreditar la posesión y validez de los documentos necesarios, que se determinan en la cláusula 16 del presente Pliego de Condiciones Regulatorias, en el plazo máximo de siete días naturales desde que se le requiera.

De conformidad con el artículo 22 LFCP, son circunstancias, entre otras, para apreciar la prohibición de contratar con la persona licitadora:

- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable anterior o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.

3. Proposición sometida a juicios de valor.

La documentación a presentar por las personas licitadoras deberá ajustarse en su contenido a lo indicado a continuación a los efectos de que se valore y puntúen los criterios de adjudicación del presente PCR.

El licitador deberá designar de forma expresa qué información es, a parecer de la empresa licitadora, considerada confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen) en el propio documento, parte del documento o dato señalado como tal.

La inclusión de cualquier dato propio del SOBRE 2 determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

La documentación se estructurará ordenadamente de acuerdo a los siguientes criterios/apartados:

DOCUMENTO 1.-

- Memoria descriptiva del alcance de instalaciones que componen la obra e instalación con indicación de especificaciones técnicas de equipos principales y de donde se pueda obtener rendimientos y consumos energéticos, así como una descripción y justificación



de la relación entre el recurso renovable, la generación de hidrógeno y la venta de H₂ en base a las necesidades de comercialización. En el caso de acometida mediante línea directa, la Memoria debe llevar un capítulo completo e independiente. Deberán indicarse y justificarse igualmente en todo caso los acuerdos, preacuerdos o compromisos formales que permitan garantizar el suministro del electrolizador para la ejecución del contrato, al tratarse de un equipo crítico.

- Cronograma de realización del proyecto desde la adjudicación y en la que pueda comprobarse los plazos de realización de proyectos, legalizaciones administrativas, (medio ambiente, licencia de obras, instalaciones sujetas a seguridad reglamentaria y autorización), compra de equipos principales, ejecución de obras e instalaciones, certificaciones finales, pruebas, puesta en marcha e inicio de explotación.
- Recursos aportados al proyecto para su correcto desarrollo desde la adjudicación hasta la puesta en marcha en explotación.

DOCUMENTO 2.- Memoria descriptiva con el alcance de las labores de operación y mantenimiento de la planta y los medios y recursos con los que se pretende atender la actividad, con indicación de los tiempos previstos para cada tarea y el personal asignado a las mismas.

DOCUMENTO 3.- Plan comercial para la venta del H₂ no adquirido por la Central de Infraestructuras Comunes (CIC) de la Ciudad Agroalimentaria de Tudela, con indicación de las actividades a realizar y el tiempo asignado a esta actividad.

SOBRE 2: PROPUESTA CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Consideraciones previas relativas al contenido de este SOBRE:

- 1º. No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mesa de Contratación estime fundamental para evaluar la oferta.
- 2º. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la oferta se desprenda de forma indubitada y sin margen interpretativo otra cosa.
- 3º. Si alguna oferta no guardase concordancia con el presente PCR o la documentación examinada y admitida en la licitación, variase el formato del modelo de presentación establecido, comportase error manifiesto en los importes o error/es materiales en el modelo económico-financiero, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la oferta presentada será desestimada por el Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, mediante resolución motivada.

El licitador incluirá en este SOBRE:

- a) Su oferta, de acuerdo al modelo de proposición Excel que figura adjunto al presente PCR como **Anexo nº 9** (denominado Propuesta de ingresos, gastos e inversiones).

El licitador deberá rellenar las celdas con fondo amarillo (celdas D4 a D7 de la “Hoja presentación costes” y C4 a C14 y C27 a C33 de la Hoja Resumen Datos), indicativas de la totalidad de ingresos y gastos en un año de operación en el que se prevé la comercialización de H₂ al 100% de capacidad, de todo lo cual se obtiene un resultado bruto como elemento objeto de valoración (junto con el precio ofertado de suministro



de hidrógeno a la CAT), de conformidad con las fórmulas previstas en la cláusula 14.2 del presente PCR.

- b) El compromiso de contratación laboral por parte del Socio Privado de al menos una persona menor de 30 años con una dedicación mínima del 30% para la ejecución de las prestaciones y trabajos contemplados en el presente PCR.
- c) Compromiso del licitador de que el electrolizador a instalar en la planta es tecnología de su propiedad u ostenta derechos de fabricación sobre dicha tecnología, siendo el fabricante del electrolizador y disponiendo del equipo humano y técnico necesario para las labores de mantenimiento y reparación, con garantía de suministro de los recambios y piezas necesarias.

En caso de asumir el compromiso, deberá acreditar, en el momento de recibir la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación, la titularidad de la tecnología del electrolizador mediante la presentación del documento correspondiente.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta acuerdos comerciales con terceros.

- d) Un Plan de Negocio completo (en formato Excel) a quince años que justifique como mínimo los ingresos y gastos de explotación y en la que se indique el VAN y TIR esperado del proyecto.

En el apartado de ingresos se deberán prever los ingresos por tipo de ingresos en base al plan de comercialización expuesto y en el que se diferencie el H2 vendido por tipo de suministro y el oxígeno si fuera contemplable.

En el apartado de gastos se indicarán:

- Previsión de coste de energía eléctrica en base al plan de comercialización y precio final de venta kWh propuesto (se deberá tener en cuenta en el precio medio ofertado los costes de peajes de acceso por la energía que sea necesaria comprar para garantizar la producción exigida en periodos de no existencia de energía renovable por el recurso propuesto y los peajes de acceso en el caso de PPA a través de enganches con la red de distribución eléctrica. (Se pagará por la Sociedad de Capital Mixto al adjudicatario en base a la energía consumida al precio ofertado).
- Coste por el agua de adquisición y su tratamiento para conseguir la calidad requerida por el sistema de electrolisis y SSAA necesarios en planta y su p/p de saneamiento.
- Personal de operación, gestión administrativa de la planta y labores de comercialización.
- Costes de labores de mantenimiento preventivo con inclusión de revisiones, recambios y consumibles (aceites, grasas, N2, y otros consumibles si los hubiera.).
- Coste mantenimiento correctivo.
- Coste de cambio del stack del proceso de electrolisis.
- Gastos de arrendamiento parcela (considerar un coste de 30.000€/año, actualizado con IPC nacional).



- Coste de seguros, comunicaciones y revisiones legales.
- Gastos financieros, impuestos y tasas.

La Mesa de Contratación podrá examinar el Plan de Negocio presentado por las personas licitadoras y contrastarlo con la oferta contenida en el SOBRE 2. Del mismo modo, podrá solicitar las aclaraciones, hojas Excel, etc., que estime procedentes, pudiéndose incluso acordar por la Sociedad concedente a propuesta de la Mesa la exclusión de la persona licitadora si se comprueba la inviabilidad del Plan de Negocio y/o la concurrencia de incoherencias, inconsistencias, omisiones y/o errores relevantes con la Propuesta de ingresos, gastos e inversiones.

El Plan de Negocio de la oferta adjudicada constituirá el Plan Económico-Financiero del contrato concesional.

Deberá tenerse en cuenta que cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta obligación supondrá la exclusión de las ofertas que la persona licitadora haya suscrito.

La oferta deberá ser adecuada para que la adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida por las siguientes personas de conformidad con el artículo 50 de la LFCP:

- Presidencia: Dña. Isabel Vicente de Vera Salvatierra.

Suplente: D^a Olga Ruiz Sánchez.

- Vocales:

- D. Jesús Sesma Osaba (control económico).

Suplente: Lladó López Mina.

- D. Joaquín Erice Lacunza (*)

Suplente: Natalia Ortega Zunzarren (*)

- Persona representante de la Junta: Ana María Rodríguez Hidalgo.

Suplente: Elena Sarasa Villaverde.

- Secretaría: D. Jorge Aleixandre Micheo (licenciado en derecho).

Suplente: D. Ignacio Brun Garisoain (licenciado en derecho).

(*) Área ingeniería de AIN, como técnico externo especializado en el sector de actividad a que se refiere el presente contrato.

13. ADMISION Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

En acto interno, se procederá a la apertura, análisis y valoración del SOBRE 1, comprobando la presentación de la documentación general y, a continuación, procediendo a la calificación de los criterios sujetos a juicio de valor. Se dejará constancia documental de todo ello.

Posteriormente, se celebrará el acto de apertura del SOBRE 2 con los criterios cuantificables mediante fórmula, dejando constancia de esta sucesión a través de PLENA. La calificación se iniciará con la posible concurrencia de “ofertas anormalmente bajas”.

Durante el proceso de calificación, en los casos en que la documentación general sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a la persona afectada para que la complete o subsane. En el caso de que, en la propuesta presentada para los criterios sujetos a juicio de valor y/o cuantificables mediante fórmula, se aprecie oscuridad o inconcreción, se podrá solicitar las aclaraciones complementarias oportunas.

Los requerimientos de aclaración y/o subsanación se comunicarán a través del módulo de notificaciones de PLENA, otorgando un plazo de respuesta de, al menos, cinco días. La falta de contestación transcurrido dicho plazo supondrá la exclusión en el procedimiento.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará a favor de la oferta que presente mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 64 LFCP, entendiéndose como tal la oferta que mayor puntuación obtenga una vez aplicados los criterios de adjudicación.

Los criterios para la adjudicación del presente contrato se califican como sigue:

14.1 CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR (máx. 30 puntos):

DOCUMENTO 1.- Hasta 20 puntos

- a) Memoria descriptiva del alcance de instalaciones que componen la obra e instalación con indicación de especificaciones técnicas de equipos principales y de donde se pueda obtener rendimientos y consumos energéticos, así como una descripción y justificación de la relación entre el recurso renovable, la generación de hidrógeno y la venta de H2 en base a las necesidades de comercialización. En el caso de acometida mediante línea directa, la Memoria debe llevar un capítulo completo e independiente. Deberá indicarse y justificarse igualmente en todo caso los acuerdos, preacuerdos o compromisos formales que permitan garantizar el suministro del electrolizador para la ejecución del contrato, al tratarse de un equipo crítico.

Esta memoria se valorará con hasta 10 puntos.

Se analizará el contenido, calidad técnica, grado de concreción y comprensión y la coherencia y solidez general del desarrollo técnico.

En su caso, la presentación de una alternativa en cuanto a las partes intervinientes del contrato de suministro de energía eléctrica o PPA no será objeto de valoración o puntuación, limitándose la Mesa de Contratación a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula 3 del presente PCR y, en su caso, admitir la alternativa.

- b) **Cronograma de tareas** para la realización del proyecto y en el que pueda comprobarse los plazos de realización de proyectos, legalizaciones administrativas (medio ambiente,



licencia de obras, instalaciones sujetas a seguridad reglamentaria y autorización), compra de equipos principales, ejecución de obras e instalaciones, certificaciones finales, pruebas, puesta en marcha e inicio de explotación.

El alcance del cronograma deberá contar con los plazos previstos por Ley para la tramitación de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y realización del correspondiente Estudio de Afecciones Ambientales (EAA).

Se analizará la concreción y coherencia del cronograma propuesto.

Se valorará con hasta 5 puntos.

- c) **Descripción de recursos** aportados al proyecto para su correcto desarrollo desde la adjudicación hasta la puesta en marcha en explotación. Los recursos aportados deberán estar en consonancia con el cronograma de tareas.

Será requisito imprescindible que se garantice la realización de un plan de aseguramiento de la calidad y un Plan de gestión de residuos antes del inicio de comienzo de los trabajos, que deberán ser aprobados por CAT o por la empresa que ella designe.

Se analizará el contenido, grado de concreción y comprensión y la coherencia y solidez general de los recursos al desarrollo del proyecto.

Se valorará con hasta 5 puntos.

DOCUMENTO 2.- Hasta 5 puntos.

Memoria descriptiva con el alcance de las labores de operación y mantenimiento de la planta y los medios y recursos con los que se pretende atender la actividad, con indicación de los tiempos previstos para cada tarea y el personal asignada a las mismas.

Se analizará el contenido, calidad técnica, grado de concreción y comprensión y la coherencia y solidez general del desarrollo técnico.

En particular, se valorará los medios y recursos aportados con los que se pretende atender la actividad, con indicación de los tiempos previstos para cada tarea y el personal asignada a las mismas.

DOCUMENTO 3.- Hasta 5 puntos.

Plan comercial para la venta de H2 no adquirido por la Central de Infraestructuras Comunes (CIC) de la Ciudad Agroalimentaria de Tudela, con indicación de las actividades a realizar y el tiempo asignado a esta actividad.

Se analizará el contenido, calidad técnica, grado de concreción y comprensión y la coherencia y solidez general del desarrollo técnico.

En particular, se valorará la realización de estudios de mercado, concreción de jornadas divulgativas generales y visitas establecidas a futuros clientes.

14.2.- CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (máx. 70 puntos):

- a) **Propuesta de ingresos, gastos e inversiones:** hasta 48 puntos.

Para el cálculo de la puntuación correspondiente a la oferta presentada (Pa) se aplicarán las siguientes consideraciones y la siguiente fórmula:



La hoja Excel facilitada calculará un periodo bruto de recuperación indicado como P.B.

No se admitirán resultados de PB superiores a 12 años, que quedarán automáticamente excluidos.

Una oferta con un resultado PB inferior a 5 años se considerará oferta anormalmente baja.

Se valorará con 48 puntos la oferta que obtenga el PB menor de todos los ofertantes.

Se valorará con cero puntos a PB iguales a 12 años.

Se valorará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Pa = (12 - PB \text{ ofertante}) / (12 - PB \text{ menor ofertado}) * 48$$

b) **Precio de kg de hidrógeno a ofertar como suministro a la CAT:** hasta 10 puntos.

El precio ofertado debe coincidir en todo caso con el indicado en la Propuesta de ingresos, gastos e inversiones en la celda D5 (**Anexo nº 9**). Serán excluidas automáticamente aquellas ofertas en las que el precio ofertado no sea coincidente.

Para el cálculo de la puntuación correspondiente a la oferta presentada (P) se aplicará la siguiente fórmula y criterios:

- Precio máximo licitación (P.max): 4,5 €/kg H2
- Puntuación a precio máximo licitación: 0 Puntos.
- Puntuación a menor precio ofertado de todos los licitadores ofertantes (P.min): 10 puntos
- Precio Ofertado (P.Ofertado)

$$Pb = (Pmax - P. Ofertado) / (P.max - P. min.) \times 10.$$

El precio de hidrógeno ofertado a la CAT se valora tanto en el apartado a) anterior como en el presente apartado b). Mientras que en apartado a) obtendrá mayor puntuación (por mayor rentabilidad o resultado PB) un precio mayor de venta de H2 (sin que pueda superarse el precio máximo de licitación, 4,5 €/kg H2), en el presente apartado b) se obtiene una mejor valoración por un precio ofertado menor. Con el objetivo de la consecución por parte de la CAT de la mejor oferta calidad-precio, corresponderá a la persona licitadora conseguir el mejor equilibrio entre rentabilidad y precio de venta a la CAT.

c) **Compromiso del licitador de que el electrolizador a instalar en la planta es tecnología de su propiedad u ostenta derechos de fabricación sobre dicha tecnología,** siendo el fabricante del electrolizador y disponiendo del equipo humano y técnico necesario para las labores de mantenimiento y reparación, con garantía de suministro de los recambios y piezas necesarias (2 puntos).

En caso de asumir el compromiso, deberá acreditar, en el momento de recibir la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación, la titularidad de la tecnología del electrolizador mediante la presentación del documento correspondiente.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta acuerdos comerciales con terceros.



- d) **Criterio social:** El compromiso de contratación laboral por parte del Socio Privado de al menos una persona menor de 30 años con una dedicación mínima del 30% para la ejecución de las prestaciones y trabajos contemplados en el presente PCR (10 puntos).

Para que pueda procederse a la apertura del SOBRE correspondiente a criterios evaluables por aplicación de fórmulas objetivas (SOBRE 2), **será preciso obtener al menos un 50% de la puntuación máxima posible en relación con los criterios sujetos a juicios de valor.**

Del mismo modo, serán excluidas aquellas ofertas que contravengan los requisitos de subvencionabilidad recogidos en el Programa hidrógeno Pioneros, al amparo de Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa hidrógeno PIONEROS) y la Resolución de Convocatoria del 16 de febrero de 2022 del Director General de IDAE, por la que se establece la primera convocatoria del mencionado programa de incentivos en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia. La admisión de una oferta no supone en cualquier caso la aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Sociedad Concedente.

En el caso de empate en la puntuación total entre dos o más ofertas se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden establecido. Si con la aplicación del primer criterio se desempata no se aplicará el segundo y así sucesivamente:

- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la empresa o profesional tenga en plantilla un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad, en el momento de la acreditación de su solvencia.
- La consideración de empresa de inserción, de acuerdo con la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción o la normativa vigente en dicho momento.
- Acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.
- El menor porcentaje de personas trabajadoras eventuales, siempre que este no sea superior al 10 por 100.
- El carácter de entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, en los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

A tal efecto se requerirá a las empresas afectadas la documentación pertinente, otorgándoles un plazo de cinco días naturales para su aportación.

En el caso de que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, este se resolverá mediante sorteo.

Condiciones sociales: de acuerdo al artículo 66.3 de la LFCP, los licitadores conocen y aceptan que en la elaboración de sus ofertas han tenido en cuenta:

a) Que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

b) Que la oferta económica es adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/ hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.



15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Tendrá la consideración de oferta anormalmente baja:

- Toda aquella en la que el precio de venta de H2 a la CAT ofertado y/o la Inversión total instalación ofertada supongan una baja superior a cincuenta puntos porcentuales del precio máximo de licitación (4,5 euros/kg en el caso del precio de venta de H2 y 10.000.000 euros en el caso de la Inversión total máxima).
- Toda aquella oferta con un resultado PB inferior a 5 años.

En el caso de que sea presentada oferta anormalmente baja será de aplicación el artículo 98 LFCP.

16. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Entre las ofertas admitidas, una vez valoradas según los criterios de adjudicación establecidos, se solicitará a la persona licitadora de la oferta que mayor puntuación total haya obtenido que, en el plazo máximo de 7 días naturales desde el envío de dicha solicitud, presente, a través de PLENA, la siguiente documentación:

1. Copia del NIF.
2. Escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá aportarse la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad inscrito en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
3. Poder notarial en el que se establezcan las facultades de representación de las personas firmantes de la proposición, o certificación del Registro Mercantil, justificativo de las facultades representativas. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

Estos dos últimos documentos podrán ser sustituidos por una certificación del Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral, además de la declaración jurada de su vigencia actual.

4. Documentación de acreditación de la solvencia económica y financiera, en los términos establecidos en la Cláusula 8 del presente PCR.
5. Documentación de acreditación de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la Cláusula 8 del presente PCR.
6. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, lo que se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - Certificación administrativa de las Administraciones Tributarias de las que la persona licitadora sea sujeto pasivo, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Documentación acreditativa de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social lo que se llevará a cabo mediante una Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la persona licitadora se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.



7. Documento acreditativo de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas/Licencia Fiscal y último recibo del impuesto, cuando sea exigible.
8. En el caso de subcontratación, la persona licitadora aportará 1) una relación exhaustiva de las personas subcontratistas; 2) un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las subcontratistas para la ejecución del contrato y 3) una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las circunstancias del artículo 22 de la LFCP.

En el caso de que la solvencia técnica o económica se acredite mediante subcontratación, además de la documentación que se exige en el párrafo anterior, deberá acreditar la solvencia que aporta a la ejecución del contrato indicando que dispone de los medios necesarios para ello.

9. Del mismo modo, tratándose de una obligación de ejecución imprescindible y especial la disponibilidad en el momento de la puesta en marcha de la planta de un suministro de energía eléctrica 100% renovable de nueva implantación, la persona licitadora deberá acreditar que, a fecha de comunicación de la propuesta de adjudicación, las instalaciones con las que se realizará y garantizará el suministro de energía eléctrica a la planta, conforme a lo dispuesto en su oferta, disponen, al menos, de la autorización administrativa previa a que se refiere el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
10. En el caso de que haya aportado compromiso de que el electrolizador a instalar en la planta es tecnología de su propiedad u ostenta derechos de fabricación sobre dicha tecnología, acreditación de la titularidad de la tecnología del electrolizador mediante la presentación del documento correspondiente. A estos efectos, no se tendrán en cuenta acuerdos comerciales con terceros.
11. Finalmente, tratándose de un equipo crítico para la ejecución del contrato, deberá aportarse el documento formal que garantice el suministro del electrolizador.

La mesa de contratación examinará la documentación aportada y en el caso de que sea conforme a lo previsto en las Condiciones Reguladoras, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. Si la documentación no cumpliera las condiciones establecidas, la Mesa de Contratación realizará una nueva propuesta de adjudicación a la siguiente persona licitadora que haya obtenido mayor puntuación.

17. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura de la oferta sometida a criterios cuantificables mediante fórmula, informando a las personas licitadoras admitidas en la licitación sobre las decisiones adoptadas conforme al artículo 100.3 LFCP.

La decisión de adjudicación tendrá suspendidos sus efectos durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación a través de PLENA.

La manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.



Asimismo, en el caso de que en la licitación se haya presentado únicamente una oferta, no se aplicará el plazo de suspensión previsto en este apartado, pudiendo continuar con la tramitación del procedimiento.

18. GARANTÍAS DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

PROVISIONAL: no se exigen

DEFINITIVA: solo en fase de construcción.

Antes de la formalización del contrato de concesión entre la Sociedad de Capital Mixto y la Sociedad Concedente, el Socio Privado deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva, a disposición de la CAT, por el importe equivalente a un dos por ciento (2%) del Valor Estimado del contrato.

El importe de la garantía será actualizado en el caso de producirse modificación del presente contrato, a fin de que la garantía guarde la debida relación con el mismo.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- En metálico.
- Mediante aval a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de división, orden y exclusión prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.
- Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

La garantía responderá de todas las obligaciones económicas derivadas del contrato en fase de construcción, tanto las relativas a la Sociedad de Capital Mixto como las del Socio Privado, de las posibles penalidades impuestas a la persona adjudicataria y/o a la Sociedad de Capital Mixto con motivo de su ejecución, de los gastos originados por demoras de la persona adjudicataria o de la Sociedad de Capital Mixto por incumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la CAT o a cualquier tercera persona con motivo de la inexacta ejecución del contrato, de su incumplimiento total o parcial o de su cumplimiento defectuoso, así como de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución.

La ejecución de la garantía no impedirá a la CAT emprender las acciones que correspondan hasta el total resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento defectuoso del contrato.

La garantía será devuelta transcurrido un año desde la fecha del Acta de Recepción Provisional de la Planta. No obstante, antes de la expiración del plazo de garantía, la CAT redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto quedarán relevados de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras que no sean resultado de la utilización de las mismas, la CAT procederá a dictar las oportunas instrucciones a la Sociedad de Capital Mixto para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

En el plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas penalidades o indemnizaciones, el Socio Privado deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



19. CONSTITUCIÓN DEL SOCIO PRIVADO Y FORMALIZACIÓN DEL PACTO DE SOCIOS

a) Una vez finalizado el plazo de suspensión de la decisión de adjudicación previsto en el artículo 101 de la LFCP, la CAT y el Socio Privado procederán a la firma del Pacto de Socios que figura como **Anexo nº 2** del presente PCR.

Si la adjudicataria fuese una persona jurídica única que no hubiese aportado el compromiso de constituir una nueva sociedad de capital, el Pacto de Socios se firmará en un plazo de diez días naturales desde la finalización del plazo de suspensión.

En el caso de que la persona adjudicataria sea un grupo de personas licitadoras que hubieran presentado oferta en participación conjunta o cuando, siendo un licitador único, se haya presentado el compromiso de constituir una sociedad de capital, esta deberá constituirse previamente y en el plazo de 30 días naturales desde la finalización de periodo de suspensión con los requisitos y condiciones establecidos en la cláusula 20 del presente PCR, en la normativa de aplicación, y con sujeción a todos los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta. Será esta sociedad la que adquiera la condición de Socio Privado, constituyendo junto con la CAT la Sociedad de Capital Mixto.

En el supuesto de que por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes no fuera posible constituir esa sociedad en dicho plazo, la CAT podrá ampliarlo hasta en 15 días hábiles adicionales. En cualquier caso, constituida la sociedad, se procederá a la firma del Pacto de Socios en un plazo de diez días naturales.

Cuando por causas imputables al adjudicatario y/o al Socio Privado no pudiese formalizarse el Pacto de Socios dentro de los plazos previstos en los apartados anteriores, la CAT podrá optar por resolver el contrato, con abono por parte del adjudicatario y/o el Socio Privado (en función de a quien hubiera sido imputable la no formalización en plazo del Pacto de Socios) de una penalidad equivalente al 2% del valor estimado del contrato (VEC) e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicho importe, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable.

CONFLICTO DE INTERESES:

Junto con la formalización del Pacto de Socios se cumplimentará igualmente por el representante legal del Socio Privado, así como por los representantes legales de las empresas subcontratistas, si las hubiera, una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses - DACI (**Anexo nº 10**), a los efectos de acreditar que ninguna persona de los órganos de dirección de la misma tiene vinculación con la CAT y que, por lo tanto, no existirá conflicto de intereses.

20. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL SOCIO PRIVADO

a) Obligaciones respecto de la constitución de la sociedad (Socio Privado)

La sociedad constituida por el Socio Privado en el caso de que la persona adjudicataria sea un grupo de personas licitadoras que hubieran presentado oferta en participación conjunta, deberá ajustar su estructura y actuación a los términos que siguen, los cuales, en los casos en que ello sea legalmente exigible, se incorporarán además a sus correspondientes Estatutos Sociales:

1. El domicilio social deberá fijarse en Navarra. Así mismo, las reuniones de sus órganos sociales deberán celebrarse en Navarra.
2. El objeto social consistirá exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente contrato.



3. El capital social inicial será de UN MILLÓN (1.000.000€) euros.

El Socio Privado podrá a su vez beneficiarse de recursos adicionales procedentes de sus Accionistas o Socios mediante la aportación de préstamos participativos y/o subordinados y/o prima de emisión y/o beneficios no distribuidos de ejercicios anteriores.

De esta manera, los Recursos Aportados por los Accionistas o Socios, incluirán tanto el capital social desembolsado, así como, en su caso, la prima de emisión, los beneficios no distribuidos de ejercicios anteriores, los préstamos participativos y préstamos subordinados efectivamente concedidos y desembolsados por los accionistas del Socio Privado. Dichos préstamos deberán tener la condición de subordinados respecto del total de recursos ajenos de la sociedad en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles.

4. En caso de constituirse una sociedad anónima, las acciones de la sociedad serán nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo de vigencia del presente contrato.
5. El ejercicio social será coincidente con el año natural.
6. Los estatutos sociales de la sociedad incluirán lo previsto en la normativa aplicable a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según corresponda.

b) Transmisión de acciones o participaciones sociales.

La transmisión de acciones o participaciones sociales del Socio Privado, por cualquier título, y/o la alteración de la composición, titularidad y/o distribución de su capital social deberá contar con el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Concedente.

A tal efecto, previamente a realizar dicha transmisión se pondrán en conocimiento de la Sociedad Concedente los elementos esenciales de la operación, siendo necesario comunicar - como mínimo- la siguiente información:

1. La identificación de las acciones o participaciones sociales (serie y número) que se transmiten o alteran.
2. El negocio jurídico por el que se articula e identificación del adquirente, acompañada de la documentación acreditativa de que se mantienen por parte de los Accionistas o Socios de la sociedad los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y relación de medios personales y equipos que fueron tenidos en cuenta para la adjudicación del presente contrato, siempre considerando la fase de ejecución de obra o de explotación de la misma en que se encuentre.

La Sociedad Concedente podrá denegar la transmisión, entre otras causas, en el caso de que la solvencia y capacidad técnica y financiera del adquirente no sea de un nivel similar al del tenedor inicial de las acciones o participaciones sociales, considerando los requisitos establecidos para la adjudicación del presente contrato en función del grado de desarrollo del mismo (fase de construcción o fase de explotación) en el momento de producirse estas circunstancias, o que la solvencia técnica y financiera del Socio Privado se vea alterada de manera significativa a juicio razonado de la Sociedad Concedente.

El plazo para resolver sobre la autorización será de un (1) mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la correspondiente respuesta, se entenderá desestimada la solicitud.



Se exceptúan de lo dispuesto en la presente cláusula aquellas variaciones de la composición del capital social que se deriven de la ejecución por parte de un acreedor pignoraticio de la garantía constituida sobre las acciones o participaciones sociales de la sociedad, una vez autorizada por la Sociedad Concedente la constitución de la garantía.

c) Pignoración de acciones o participaciones sociales del Socio Privado en garantía de acreedores.

Las acciones o participaciones sociales del Socio Privado podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la Sociedad Concedente.

No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o participaciones sociales del Socio Privado en garantía de deudas que no guarden relación con el presente contrato.

El plazo para resolver sobre la autorización será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la correspondiente respuesta, se entenderá desestimada la solicitud.

Los acreedores pignoraticios tendrán, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Socio Privado que pudiera dar lugar a la resolución del contrato, derecho a solicitar de la Sociedad Concedente información sobre el referido incumplimiento.

d) Realización de auditorías.

El Socio Privado estará obligada a la realización de las siguientes auditorías:

1. Auditorías financieras al cierre de su ejercicio fiscal.

El primer ejercicio obligatorio de realización de las auditorías financieras, al cierre de su ejercicio fiscal, será aquél en el que se formalice el presente contrato.

2. Auditorías operativas.

Con carácter obligatorio, cada ejercicio fiscal, a partir de la puesta en explotación de la obra pública, el Socio Privado estará obligada a presentar a la Sociedad Concedente una auditoría operativa del funcionamiento de la Planta en las cual se evalúe el cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación con el objeto del presente contrato.

3. Asunción de costes.

El coste de las auditorías operativas y financieras será íntegramente asumido por el Socio Privado. La elección de las firmas de auditoría, que deberán ser seleccionada de entre las de reconocido prestigio, requerirá autorización de la Sociedad Concedente. El plazo para resolver sobre la autorización será de un (1) mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la correspondiente respuesta, se entenderá estimada la solicitud.

4. Entrega de las auditorías.

La fecha máxima de entrega de las auditorías financieras y operativas por parte del Socio Privado a la Sociedad Concedente será cada treinta (30) de abril del año siguiente del ejercicio fiscal o período que sea objeto de revisión.

21. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO



El Socio Privado se obliga a constituir junto con la CAT la Sociedad de Capital Mixto en un plazo máximo de 30 días naturales desde la firma del Pacto de Socios.

A los efectos de hacer posible la constitución de la Sociedad de Capital Mixto en dicho plazo, el Socio Privado tendrá la obligación de coordinarse con la CAT desde el momento de la adjudicación.

En el caso de que por causas imputables al Socio Privado no se hubiese podido constituir la Sociedad de Capital Mixto dentro del plazo indicado, la CAT, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Pacto de Socios, podrá optar por resolver el contrato, con abono por parte del Socio Privado de una penalidad equivalente al 2% del valor estimado e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicho importe, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable.

Las características de la Sociedad de Capital Mixto se encuentran recogidas con detalle en los Estatutos sociales (**Anexo nº 1**) y en el Pacto de Socios que forma parte del presente PCR como **Anexo nº 2**.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA

Un vez constituida la Sociedad de Capital Mixto, y en el plazo máximo de 15 días naturales, se formalizará el contrato de concesión de obra entre la CAT (Sociedad Concedente) y la Sociedad de Capital Mixto (Sociedad Concesionaria).

Inmediatamente a continuación, la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado formalizarán los contratos contemplados en el presente PCR.

El Plan Económico-Financiero inicial de la concesión será el presentado por el Socio Privado en su oferta.

En el caso de que por causas imputables al Socio Privado no se hubiesen podido formalizar los anteriores contratos dentro del plazo indicado, la CAT, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Pacto de Socios, podrá optar por resolver el contrato, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte del Socio Privado de una penalidad equivalente al 5% del valor estimado e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicho importe, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en el presente PCR en el caso de que se produjera una demora en los plazos de ejecución del contrato (presentación proyectos de la concesión, plazo de puesta en marcha de la Planta, etc.).

TÍTULO III: CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA

CAPÍTULO I: CONTENIDO DEL CONTRATO

23. Sociedad concedente y sociedad concesionaria. El Socio Privado

A efectos del presente PCR, la CAT será la Sociedad Concedente, y la Sociedad de Capital Mixto la Sociedad Concesionaria.

El Socio Privado actuará igualmente como contratista de la Sociedad de Capital Mixto, correspondiéndole en su integridad todos los trabajos relacionados con la ejecución y gestión



de la explotación de la Planta (diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y comercialización) en los términos y condiciones previstos en el presente PCR y los contratos anexados que forman parte del mismo.

En relación al suministro de energía eléctrica, el Socio Privado deberá garantizar a la Sociedad de Capital Mixto el suministro de la totalidad de la energía eléctrica que necesita la planta mediante el contrato de suministro a largo plazo o “PPA” que se anexa al presente PCR y en las condiciones que sean exigibles para que el hidrógeno que produzca la planta pueda tener la consideración de hidrógeno verde conforme a la normativa vigente en cada momento y que cumpla en todo momento las bases de la subvención a que se refiere la cláusula 25 del presente PCR, incluyendo, entre otros, que la energía eléctrica suministrada a la planta provenga de instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable de nueva implantación.

La Sociedad de Capital Mixto, en su condición de Sociedad Concesionaria, responderá frente a la CAT como Sociedad Concedente, mientras que el Socio Privado, en su condición de contratista, responderá frente a la Sociedad de Capital Mixto de acuerdo a los contratos suscritos entre ambos y a las obligaciones que le correspondan de conformidad con el presente PCR y el ordenamiento jurídico aplicable en cada momento.

24. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 18 años a contar desde la fecha de firma del contrato de concesión entre la CAT y la Sociedad de Capital Mixto. En todo caso, la explotación de la Planta no podrá exceder de 15 años a contar desde la firma del Acta de Recepción Provisional de la Planta.

El contrato no podrá ser prorrogado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la LFCP.

25. APORTACIONES PÚBLICAS

Las obras e instalaciones objeto de la presente concesión, además de ocupar una parcela propiedad de la CAT que integra la aportación pública, serán financiadas parcialmente en el importe que, en su caso, resulte de la subvención concedida a la CAT en el Programa hidrógeno Pioneros, al amparo de Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa hidrógeno PIONEROS) y la Resolución de Convocatoria del 16 de febrero de 2022 del Director General de IDAE, por la que se establece la primera convocatoria del mencionado programa de incentivos en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia. El importe final y definitivo de la subvención está vinculado a la inversión real de la Planta de Hidrógeno, y en ningún caso será superior a 2.884.481,25 euros.

No obstante lo anterior, (i) habida cuenta que la licitación con este mismo objeto (publicada en el Portal de Contratación de Navarra el 25 de mayo de 2023) quedó desierta, y (ii) teniendo en cuenta que se ha solicitado al IDAE una ampliación del plazo de ejecución del Proyecto, la CAT y el adjudicatario asumirán por partes iguales la ayuda dejada de percibir en el supuesto de que dicha ampliación no se admitiera y, en consecuencia, fuera inviable la obtención de la citada ayuda.

26. OBLIGACIONES GENERALES Y COMUNES CON MOTIVO DEL LA FINANCIACIÓN EUROPEA DEL PROYECTO

Tanto el Socio Privado (y sus subcontratistas) como la Sociedad de Capital Mixto quedarán sometidas a las siguientes obligaciones de información:



a) Datos informativos.

NIF del contratista o subcontratistas.

Nombre o razón social.

Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.

b) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (**Anexo nº 11**).

c) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (**Anexo nº 12**).

d) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Obligaciones derivadas de la ejecución de un contrato que se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de la Unión Europea - Next Generation EU:

La persona adjudicataria y la Sociedad de Capital Mixto estarán sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR; Decreto Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación; Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre el sistema de gestión del PRTR y Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, sobre la información a proporcionar para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR.

En virtud de esta normativa quedan obligados a:

1.- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

2.- Sujeción a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero:

“Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.



3. *Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.”*

3.-Garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea. Todas las actuaciones de comunicación relacionadas con el Plan incorporarán el logo oficial del PRTR. En todos los proyectos y subproyectos del PRTR deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración que diga: “financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU” (enlac).

4.- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo.

27. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato en todas sus fases (proyecto, construcción y gestión de la explotación y comercialización) se desarrollará a riesgo y ventura de la Sociedad de Capital Mixto y, por extensión, del Socio Privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la LFCP, asumiendo el conjunto de riesgos inherentes a tal compromiso y respondiendo de todos los daños y perjuicios causados a terceros, o de cualquier otra índole, por acción u omisión en las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato y durante la duración del mismo, sin derecho a indemnización salvo por causa de fuerza mayor o hecho imputable a la Sociedad Concedente.

Corresponde también a la Sociedad de Capital Mixto y, por extensión, al Socio Privado, el riesgo operacional derivado del diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y comercialización, entendiéndose como tal la posibilidad de que la empresa obtenga pérdidas que no resulten meramente residuales como consecuencia de la exposición a los riesgos del mercado. En este sentido, corresponde a la Sociedad de Capital Mixto (y, por extensión, al Socio Privado) responsabilizarse, entre otras tareas, del suministro de hidrógeno, de la calidad de la gestión, de la disponibilidad de la Planta y recursos humanos y materiales suficientes, de su transformación y producción en la calidad técnica requerida, de su comercialización y de la correcta gestión de la energía, por aplicación de los parámetros mínimos de calidad definidos en el PCR como óptimos.

La Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado asumen igualmente el riesgo y ventura de la evolución de los costes de construcción y explotación, que incluyen los de materias primas, combustibles, energía, operación, mantenimiento, conservación, reparación, aseguramiento y reposición de la Planta, entendiéndose como tal los sobrecostes que se puedan producir para la Sociedad de Capital Mixto y/o el Socio Privado en relación con las previsiones y estimaciones realizadas por las partes del presente contrato.

Otros riesgos: el riesgo y ventura en la evolución de la inflación de precios y el riesgo y ventura de la evolución de las condiciones, términos y costes financieros de los mercados financieros a lo largo del todo el período de vigencia del presente contrato.

En todo caso, los datos, producciones, resultados, etc., del Estudio de Viabilidad Económica que figura como **Anexo nº 8** al presente PCR tienen un carácter puramente estimativo, sin que



supongan ningún compromiso por parte de la CAT ni quepa la exigencia de responsabilidad alguna a ésta en relación con dichos datos, producciones, resultados, etc.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

28. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO - SOCIO PRIVADO

Aquellos expresamente previstos en el presente PCR o en sus documentos anexos, en el Pacto de Socios, en los Estatutos Sociales, en los contratos que formalice con la Sociedad de Capital Mixto, así como aquellos que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

En particular, el Socio Privado deberá garantizar a la Sociedad de Capital Mixto el suministro de la totalidad de la energía eléctrica que necesita la planta mediante el contrato de suministro a largo plazo o “PPA” que se anexa al presente PCR y en las condiciones que sean exigibles para que el hidrógeno que produzca la planta pueda tener la consideración de hidrógeno verde conforme a la normativa vigente en cada momento y que cumpla en todo momento las bases de la subvención a que se refiere la cláusula 25 del presente PCR, incluyendo, entre otros, que la energía eléctrica suministrada a la planta provenga de instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable de nueva implantación.

De la misma forma, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven tanto de la normativa de los fondos Next Generation como del Programa hidrógeno Pioneros, al amparo de Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa hidrógeno PIONEROS) y la Resolución de Convocatoria del 16 de febrero de 2022 del Director General de IDAE, por la que se establece la primera convocatoria del mencionado programa de incentivos en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

29. DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCEDENTE

La Sociedad Concedente (CAT) tendrá los derechos que le correspondan de acuerdo a la LFCP, y en particular los siguientes:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad de Capital Mixto, a cuyo efecto podrá inspeccionar en cualquier momento y ya sea directamente o a través de terceros, el servicio en su conjunto, instalaciones, locales y condiciones de servicios y suministros, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- b) Imponer a la Sociedad de Capital Mixto las penalizaciones pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- c) Solicitar en cualquier momento, ya sea durante la fase de licitación como en la de ejecución contractual, la información que considere precisa para asegurarse que los licitadores, el adjudicatario o la Sociedad de Capital Mixto cumplen las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social, laboral, del empleo, de las condiciones de trabajo e igualdad de género establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en la LFCP.



- d) Interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- e) Cualesquiera otros que tenga reconocidos en el ordenamiento jurídico o aquellos que se determinen en el presente PCR.

30. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCEDENTE

La Sociedad Concedente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Restablecer el equilibrio económico financiero del contrato en caso de proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula 38 del presente PCR.
- b) Proporcionar información fiable, correcta, actualizada y completa, en el modo y medida que resulten necesarios para la prestación de los suministros y servicios.
- c) Facilitar a la Sociedad de Capital Mixto toda la documentación e información necesaria para la adecuada prestación de los servicios y suministros con la debida antelación.
- d) Informar a la Sociedad de Capital Mixto con la debida antelación, y si fuere posible antes de que acontezcan, de todas aquellas actuaciones o circunstancias que pudieran tener algún tipo de relevancia en relación con el ámbito de los servicios y suministros a los que se refiere la concesión.
- e) Cualesquiera otras que le vengan exigidas por el ordenamiento jurídico o que se determinen en el presente PCR.

31. DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO

La Sociedad tendrá los siguientes derechos:

- a) A percibir las tarifas abonadas por los usuarios por la compra de Hidrogeno Verde.
- b) Al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en los casos y por los medios que se establecen en el presente PCR.
- c) A que se le otorgue una prórroga de los plazos establecidos cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos totales o parciales fuere debido a fuerza mayor o a causa imputable a la propia Sociedad Concedente.

A efectos del presente PCR, serán motivos de fuerza mayor los siguientes: los incendios causados por la electricidad atmosférica; los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes o los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones del orden público.
- d) A percibir la indemnización que corresponda por los daños acreditados que sufra durante la ejecución del contrato por causas imputables a la Sociedad Concedente.
- e) A incorporar durante la fase de explotación nuevas instalaciones o tecnologías adicionales a fin de ampliar o que resulte lo más eficiente posible la explotación de la Planta, previa autorización de la Sociedad Concedente.
- f) Cualesquiera otros que tenga reconocidos en el ordenamiento jurídico o aquellos que se determinen en el presente PCR.



32. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO

La Sociedad de Capital Mixto tendrá las siguientes obligaciones:

- a) La redacción de todos los Proyectos técnicos necesarios (en adelante Proyectos de la Concesión) para la puesta en marcha de la Planta conforme a las exigencias establecidas en el Estudio Técnico (**Anexo nº 8**) y con arreglo a la oferta presentada por el Socio Privado, y presentarlos previamente a la Sociedad Concedente para su autorización. Se incluirá el visado obligatorio de los mismos.

Sin ánimo de exhaustividad, la Sociedad de Capital Mixto deberá redactar los siguientes proyectos: ingeniería básica del sistema; proyectos para la autorización medioambiental y administrativa de la Planta; proyecto para licencia de obras; proyecto de instalaciones mecánicas; de instalaciones eléctricas y control; de readaptación de ingeniería con especificaciones definitivas; y de suministro de la energía eléctrica a través de línea directa en el caso de que se contemple así en la oferta presentada.

- b) Adquirir los equipos de la Planta y ejecutar las obras, instalaciones y urbanizaciones conforme a los Proyectos aprobados y a la oferta presentada, cumpliendo con los plazos para la terminación de las distintas fases de las obras e inicio de la explotación.
- c) Explotar, operar, mantener, adecuar, conservar, modernizar y explotar la Planta de Producción y Comercialización de Hidrogeno Verde y demás recursos materiales afectos a la concesión, adaptándola a lo largo del tiempo a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la correcta realización de las actividades económicas a las que aquellas sirven de soporte material.
- d) Una vez comenzado el contrato y sus suministros, la Sociedad Capital Mixto no podrá suspenderlos por motivo ni pretexto alguno. La Sociedad de Capital Mixto deberá de forma permanente garantizar la prestación de los suministros, salvo por interrupciones ocasionales motivadas por causas de fuerza mayor. En estos casos, deberá de prestar la mayor diligencia posible para la restauración el servicio.
- e) Las actuaciones de reposición y reparación predictivo, preventivo y correctivo que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir la Planta y demás recursos materiales para mantenerse aptos a fin de que los servicios, suministros y actividades a los que ellas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas empresariales, de usuario y sociales.
- f) Mantener la Planta y los recursos materiales afectos de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.
- g) Indemnizar los daños que se ocasionen a la Concedente, así como a cualesquiera terceros por causa de la explotación de la concesión, cuando le sean imputables.
- h) Asumir los tributos e impuestos estatales, autonómicos y municipales que se deriven de la concesión y de la constitución y actividad de la Sociedad de Capital Mixto.
- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en relación con las funciones de información, coordinación y control a desarrollar en relación de la Sociedad Concedente.



- j) Cumplir todas las normas laborales y sociales, incluidas a modo meramente ejemplificativo las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste servicios en la explotación de los servicios a su cargo.
- k) Realizar los adecuados controles de gastos y costes de su actividad, para que la Sociedad Concedente pueda conocer el estado financiero de la Sociedad de Capital Mixto, mediante la solicitud de los estados contables y financieros y cualquiera otra información.
- l) Responsabilizarse de la obtención de cuantos permisos, licencias, tasas, tarifas, etc., sean pertinentes para la ejecución y explotación de las instalaciones, así como el abono de contratos y acometidas.
- m) No enajenar ni gravar, salvo previa autorización expresa de la Administración Foral y/o de la Sociedad Concedente, bienes afectos que hubieren de revertir a la misma.
- n) Garantizar la adecuación de las instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas, o que eventualmente se establezcan por la CAT.
- o) Solicitar a la Sociedad Concedente, por escrito y con la debida antelación, las modificaciones que pretenda introducir en el presente contrato para su aprobación. Las modificaciones deberán ser autorizadas, expresamente, en los términos previstos en la Cláusula 44 del presente PCR y en la legislación aplicable.
- p) Constituir las pólizas de seguro previstas en la Cláusula 36 del presente PCR. Igualmente, durante toda la fase de ejecución del contrato, garantizar que los terceros a quienes contrate o subcontrate parte de la ejecución u otras actuaciones concierten asimismo sus correspondientes pólizas de seguro.
- q) Cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación que será como mínimo el último convenio sectorial del ámbito más inferior y cercano, en vigencia o en ultraactividad, de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad.
- r) Disponer de los medios humanos y materiales para la óptima realización de todos los trabajos objeto de este contrato.
- s) Respetar el principio de no discriminación por razones de nacionalidad, en los contratos de suministros que adjudique a terceros.
- t) Afrontar los gastos que resulten precisos en relación con el contrato, redacción, ejecución y explotación de la obra pública.
- u) Afrontar el 50% de coste de aseguramiento de la construcción y explotación, correspondiendo el otro 50% al Socio Privado.
- v) Estar al corriente en todo momento en el cumplimiento y pago de todas sus obligaciones fiscales, de seguridad social, así como cualesquiera otras le fueren de aplicación.
- w) Cumplir con todas aquellas obligaciones que vengan exigidas por la entidad otorgante de la subvención a la que se refiere la Cláusula 25 del presente PCR, o por el condicionado o disposiciones aplicables a dicha subvención, así como dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la normativa de los fondos Next Generation.



- x) Cumplir con todas aquellas obligaciones que vengan exigidas por los contratos que se anexan al presente PCR y que forman parte del mismo.
- y) Asumir la devolución de la subvención en el caso de que se resolviera su reintegro total o parcial, salvo que la causa del reintegro fuera imputable al Socio Privado, en cuyo caso será el responsable de su devolución.
- z) Como condición especial de carácter medioambiental de acuerdo al artículo 106 de la LFCP, presentar en el plazo un (1) año desde la formalización del contrato, un estudio sobre los residuos generados en el centro y establecer un plan de actuación. Este plan de actuación deberá recibir el visto bueno de la Sociedad Concedente antes de su implementación, de manera que se minimice el impacto medioambiental de la actividad.

CAPÍTULO III: REDACCIÓN DE PROYECTOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

33. REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

Previo cumplimiento de sus obligaciones por parte del Socio Privado, la Sociedad de Capital Mixto deberá presentar a la Sociedad Concedente los Proyectos de la Concesión, desarrollados de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas básicas recogidas en el Estudio Técnico (**Anexo nº 8**), a los demás documentos contractuales, a la oferta presentada por el Socio Privado y a las especificaciones contenidas en la normativa vigente. En particular, deberán tener en cuenta las resoluciones administrativas (medioambientales, urbanísticas, accesos, etc.) que al efecto dicten o hayan dictado las Administraciones competentes.

Sin ánimo de exhaustividad, se deberán redactar y presentar los siguientes proyectos: ingeniería básica del sistema; proyectos para la autorización medioambiental y administrativa de la Planta; proyecto para licencia de obras; proyecto de instalaciones mecánicas; de instalaciones eléctricas y control; de readaptación de ingeniería con especificaciones definitivas.

Posteriormente, los Proyectos de la Concesión se someterán a la aprobación técnica por la Sociedad Concedente (bien con sus propios medios, bien con los medios técnicos externos que designe), quien deberá revisarlos y, en su caso, dar su autorización en un plazo máximo de dos semanas naturales. Dicho plazo podrá ampliarse por la Sociedad Concedente en caso de requerirse correcciones o modificaciones, así como siempre que concurra cualesquiera causas que lo justifiquen.

Los Proyectos de la Concesión deberán presentarse en los siguientes plazos máximos desde la formalización del contrato concesional:

- (i) Proyecto de Ingeniería Básica: En un plazo máximo de tres (3) meses.
- (ii) Proyecto Medioambiental: En un plazo máximo de tres (3) meses.
- (iii) En su caso, Proyecto de línea directa: en un plazo máximo de tres (3) meses.
- (iv) Proyectos de Obras Civiles: En un plazo máximo de siete (7) meses.
- (v) Proyectos Eléctricos y control: En un plazo máximo de siete (7) meses.
- (vi) Proyectos mecánicos y gases combustibles: en un plazo máximo de siete (7) meses.



Los Proyectos, que deberán ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 163 de la LFCP (en lo que se refiere a la obra) y demás normativa aplicable, se corresponderán a una obra e instalación completa y susceptible de definición, e incluirá todos los elementos necesarios para su adecuada ejecución y explotación.

Se incluirá el visado obligatorio de los Proyectos de la Concesión una vez hayan sido revisados y aprobados por la Sociedad Concedente.

El levantamiento del Acta de Replanteo y el inicio de las obras se producirá en un plazo no superior a quince días naturales (15) desde la aprobación de los Proyectos por la Sociedad Concedente, siempre que se haya obtenido la licencia de obras.

El incumplimiento de los plazos establecidos anteriormente dará lugar a la imposición de las correspondientes penalidades a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo previsto en el presente PCR o a la resolución del contrato, según proceda.

34. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

34.1 La Sociedad de Capital Mixto, a través del Socio Privado en su condición de contratista, ejecutará las obras e instalaciones de acuerdo con los correspondientes Proyectos de la Concesión, incluyendo aquellas modificaciones que hayan sido debidamente autorizadas por la CAT.

34.2 Fecha máxima de puesta en marcha e inicio de la explotación.

La Planta deberá estar en condiciones de puesta en marcha e inicio de la explotación, en todo caso, con anterioridad al día 31 de marzo de 2026. La fecha de puesta en marcha dará inicio al plazo máximo de 15 años de explotación de la Planta.

Anteriormente a la puesta en marcha la Sociedad de Capital Mixto deberá haber conseguido las autorizaciones administrativas previas que posibiliten el funcionamiento de las instalaciones, así como tener garantizado el suministro eléctrico en la forma exigida en este PCR.

El incumplimiento del plazo de puesta en marcha e inicio de la explotación por parte de la Sociedad de Capital Mixto dará lugar a que la CAT pueda, si así lo determina, adoptar alguna de estas dos medidas, bien la resolución del contrato, con pérdida (incautación) de la garantía definitiva, bien, optativamente la imposición de las penalidades establecidas en el presente PCR. La imposición de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Sociedad Concedente por los daños y perjuicios originados por la demora de la Sociedad de Capital Mixto.

Tendrán carácter contractual esencial tanto el plazo total de ejecución como los plazos parciales para la terminación de determinadas partes de obra, que se establezcan en el cronograma de obra ofertado por la persona adjudicataria, así como y el plazo de puesta en marcha.

Los retrasos en la ejecución de la obra y/ puesta en marcha debidos a causas de fuerza mayor o a causa imputable a la Sociedad Concedente, darán derecho a la Sociedad de Capital Mixto a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra. La duración de dicha prórroga será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que la Sociedad de Capital Mixto pidiese uno menor. Si a pesar de la prórroga del plazo de construcción, el referido retraso implicase mayores costes o menores ingresos para la Sociedad de Capital Mixto, esta tendrá derecho al mantenimiento del equilibrio económico-financiero previsto en la Cláusula 38 del presente PCR.

No serán causa justificable de retraso ni causa de fuerza mayor en la ejecución de las obras y/o puesta en marcha, las siguientes:



1. La lluvia, nieve, ni viento, ni otros fenómenos meteorológicos que ocurran durante la ejecución de las mismas. El adjudicatario debe estimar que durante el plazo de ejecución de las obras es previsible que haya inclemencias meteorológicas durante diez días que incluirá en su planificación y programación de oferta que se adjunta al contrato de adjudicación. A partir de ese número de días, si dichas condiciones meteorológicas impiden de manera evidente realizar trabajos incluidos dentro del camino crítico de la programación activa en ese momento, de mutuo acuerdo entre la Sociedad Concedente y la Sociedad Concesionaria, y solo entonces, la Sociedad Concedente podrá aceptar, sin penalización y/o indemnización, un incremento en el plazo total de las obras, igual al número de días en los que se hayan producido dichas circunstancias.

2. Las huelgas y demás problemas laborables que se puedan producir, en el seno de la empresa de la Sociedad de Capital Mixto o de las subcontratas. Si serán causa de fuerza mayor las huelgas sectoriales que afecten a la ejecución de la obra.

Si la causa de fuerza mayor impidiese por completo la realización de las obras y /o puesta en marcha durante un plazo superior a 90 días naturales, la CAT podrá proceder a resolver el contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 47 del presente PCR.

34.3 la Sociedad de Capital Mixto deberá elaborar un Plan de aseguramiento de la calidad, un Plan de Seguridad y Salud laboral y un Plan de gestión de residuos antes del inicio de comienzo de los trabajos, que deberán ser aprobados por CAT o por la empresa que ella designe.

34.4 Precios contradictorios.

Dado que el proyecto se adjudica a precio cerrado, llave en mano y a riesgo y ventura de la Sociedad de Capital Mixto, no existe en principio la posibilidad de precios contradictorios. Sólo en el caso de que la CAT autorice variaciones de los Proyectos de Concesión durante su ejecución se crearán precios contradictorios, que deberán ser previamente aceptados por la CAT.

De los precios así acordados se levantarán actas, que firmarán por la Sociedad de Capital Mixto y la CAT o los representantes autorizados a estos efectos por estos últimos.

34.5. Certificaciones de obra

La Sociedad de Capital Mixto, a través de la Dirección Técnica designada entre aquella y el Socio Privado, realizará mensualmente las Certificaciones de obra al objeto de que se puedan justificar debidamente el empleo de los fondos en el marco de la convocatoria de subvenciones.

Las certificaciones de obra se realizarán por medición de acuerdo al avance de las obras.

Los excesos en unidades de obra ejecutadas que no estén contemplados en los Proyectos de la Concesión aprobados, o no correspondan a una modificación de dicho Proyectos aprobada con carácter previo, no darán derecho a compensación alguna a favor de la Sociedad de Capital Mixto, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

34.6 Finalización y comprobación de las obras e instalaciones. Acta de recepción provisional.

1.- Quince (15) días antes del inicio de la puesta en marcha e inicio de la explotación la CAT o la empresa que esta designe realizará una supervisión para corroborar el correcto estado de la instalación y su idoneidad para el arranque de la misma. La Sociedad de Capital Mixto deberá presentar la totalidad de los permisos y pruebas de acuerdo en lo establecido en su Plan de aseguramiento de la calidad del proyecto aprobado por la CAT, así como tener garantizado el suministro eléctrico en la forma exigida en este PCR.



Se redactará un Acta de Recepción Provisional para pruebas y se indicarán las obras e instalaciones pendientes de ejecución. CAT se reserva el derecho de no firmar el acta de recepción provisional para pruebas si las deficiencias encontradas comprometen la seguridad tanto de las personas como de la instalación, así como si no está garantizado el suministro eléctrico en la forma exigida en este PCR.

Si las obras e instalaciones se encuentran en buen estado y ejecutadas con arreglo a los Proyectos de la Concesión, y garantizado el suministro eléctrico en la forma exigida en este PCR, se dejará constancia de tal extremo. **Suscrita el Acta de Recepción Provisional para pruebas, se iniciará el periodo de explotación por parte de la Sociedad de Capital Mixto.** De igual modo, se iniciará el plazo de garantía de un año.

Si las obras e instalaciones no se encontrasen ejecutadas y en buen estado, conforme a lo previsto en los Proyectos de la Concesión, o el parque eólico o fotovoltaico o ambos de nueva creación para el suministro de energía eléctrica no se encontrase todavía en operación, la CAT señalará los defectos observados y detallará las instrucciones y plazo para su subsanación. Si transcurrido dicho plazo la Sociedad de Capital Mixto no hubiese remediado correctamente las deficiencias puestas de manifiesto, se levantará nueva acta de ello, pudiendo la CAT resolver el contrato por causas imputables a la Sociedad de Capital Mixto, sin derecho a devolución de garantías y sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan, o bien contratar directamente la ejecución de las obras a costa del concesionario y con las penalidades que correspondan, incautando la garantía en los importes que sean necesarios.

2.- Desde el arranque de la instalación en la fecha fijada y el 31 de Diciembre de 2025 como fecha límite las instalaciones quedarán en estado de puesta en marcha en estado provisional, comenzando el plazo de garantía.

3.- La semana previa al vencimiento del periodo de garantía, se realizará por parte de la CAT o por quien ella designe la inspección definitiva a la planta en la que se redactará, si existe conformidad, el Acta de Recepción Definitiva.

Si hubiese deficiencias, la CAT señalará los defectos observados y detallará las instrucciones y plazo para su subsanación, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación y la formalización final del acta de recepción definitiva. Si transcurrido dicho plazo la Sociedad de Capital Mixto no hubiese remediado correctamente las deficiencias puestas de manifiesto, se levantará nueva acta de ello, pudiendo la CAT resolver el contrato por causas imputables a la Sociedad de Capital Mixto, sin derecho a devolución de garantías y sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan, o bien contratar directamente la ejecución de dichas obras a costa del concesionario con las penalidades que correspondan, incautando la garantía en los importes que sean necesarios.

4.- Si la obra se arruina por vicios ocultos de la construcción, debido a un incumplimiento del contrato, del ordenamiento jurídico o de la lex artis del sector por parte de la Sociedad de Capital Mixto, ésta responderá de los daños y perjuicios durante todo el periodo de vigencia del presente contrato.

5.- Será condición indispensable para la recepción provisional en estado de pruebas de la instalación la entrega de toda la documentación indicada a continuación, así como haber impartido un curso de formación de operación y mantenimiento a los operadores de planta. El coste por la realización de dichos trabajos se considera incluido en el precio de la oferta global.

Esta documentación comprende los siguientes apartados:

1. Memoria descriptiva de todo lo construido e instalado con criterios de diseño y cálculos.
2. Mediciones de lo realmente ejecutado.



3. Certificación final económica de liquidación de las obras e instalaciones realmente ejecutadas.
4. Carpeta de materiales: que incluye catálogos originales con documentación técnica referente a TODOS los materiales y equipos instalados indicando fabricante, marca y modelo, suministrador, agenda con personas de contacto, etc.
5. Resultados de todos los ensayos y actas de pruebas realizados a la instalación según las normativas vigentes (UNE, NTE, CPI, RITE, RBT, etc.).
6. Documentos para las tramitaciones oficiales realizadas para la legalización de la instalación en los organismos competentes.
7. Planos "as built" de todo lo instalado: Estos planos serán resultado de la actualización de los planos activos de trabajo en los que el Adjudicatario corregirá y recogerá TODAS las modificaciones de disposición, trazado, elementos, etc. de modo que, en la fecha de recepción de los trabajos, la información que conste en estos planos "as built" coincida EXACTAMENTE con la realidad de la instalación. El formato de presentación será en AUTOCAD v, o superior.
8. Instrucciones de manejo de las instalaciones.
9. Recomendaciones de mantenimiento de la instalación y relación de repuestos recomendados.
10. Informe de salvedades y recomendaciones.
11. Dossier de pruebas de recepción.

La documentación final de instalación se irá elaborando de forma conjunta conforme avance la ejecución de la obra con el fin de no demorar la presentación de la misma. Esta documentación se presentará en soporte papel e informático.

Expresamente se indica que NO se realizará la firma del acta de recepción de las obras hasta que TODA la documentación descrita en este apartado esté completamente terminada y presentada.

34.7 Revisión de Precios.

En la fase de construcción, en ningún caso estarán sujetos a revisión los precios de construcción de la Planta.

Por tanto, la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado no podrán, bajo ningún pretexto, reclamar aumento en los precios fijados en el contrato ni modificación en las condiciones del mismo, pues éste se hace a riesgo y ventura y llave en mano.

CAPÍTULO IV: EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA

35. OBLIGACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA

La explotación de la Planta se realizará de conformidad con las condiciones y estándares mínimos previstos en PCR, de acuerdo a la oferta de explotación presentada por el Socio Privado y de conformidad con los contratos suscritos entre la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado.

La Sociedad de Capital Mixto deberá mantener y explotar el servicio de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad que resulte de aplicación (cláusula de progreso).

36. PÓLIZAS DE SEGUROS

La Sociedad Concesionaria suscribirá, con anterioridad al inicio de la obra, un programa de seguros adecuado, y su importe deberá adecuarse a los incrementos del valor de las obras a ejecutar que pudieran producirse.



Los seguros de la explotación deberán estar vigentes desde la misma fecha de inicio de la explotación, y permanecer vigentes durante todo el plazo contractual.

En caso de incumplimiento por la Sociedad Concesionaria de la obligación de suscribir los correspondientes aseguramientos de forma adecuada, la Sociedad Concedente podrá contratarlos directamente repercutiendo a aquélla el coste de las primas, sin perjuicio de las penalidades que pudieran derivarse de acuerdo al presente PCR.

La Sociedad Concesionaria contratará las pólizas de seguros y con las características que se contemplan en el **Anexo nº 13** del presente PCR.

El 50% del coste de los seguros será asumido por el Socio Privado.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

37. RETRIBUCIONES DEL SOCIO PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL MIXTO

La Sociedad de Capital Mixto será retribuida directamente mediante el precio que abonen los usuarios por la compra del Hidrógeno Verde vendido por la Sociedad de Capital Mixto.

El precio por venta de H₂ a la CAT no será revisable ni actualizable, siendo el mismo fijo durante toda la vigencia del contrato.

Los precios que abonen el resto de usuarios serán fijados por la Sociedad de Capital Mixto de acuerdo a criterios de mercado.

El Socio Privado será retribuido por la gestión de la explotación de la Planta con arreglo a su oferta y de conformidad con los contratos suscritos con la Sociedad de Capital Mixto.

38. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 194 de la LFCP.

De procederse al reajuste económico de la explotación, se deberá ajustar el plan económico-financiero para recoger, mediante los oportunos cambios, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes derivados de la modificación, manteniendo la tasa interna de rentabilidad o retorno considerada en la adjudicación.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero por incumplimiento de las previsiones de demanda recogidas en los estudios de la CAT o en el estudio que haya realizado el Socio Privado o la Sociedad de Capital Mixto.

39. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA EXPLOTACIÓN

La Sociedad de Capital Mixto podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales pudiendo obtenerla mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Dichos contratos deberán ser comunicados a la Sociedad Concedente en el plazo de un mes desde su suscripción.



Asimismo, el concesionario y el Socio Privado podrán recurrir a otros medios de financiación privada previo consentimiento de la CAT.

CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO

40. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONDICIONES GENERALES, a asumir tanto por la Sociedad de Capital Mixto como por el Socio Privado:

- La explotación de la concesión se halla sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción Sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.
- Será obligación responder de los salarios impagados a la plantilla afectada por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquella sea subrogada por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.
- Disponer de un servicio de prevención de riesgos laborales (propio, mancomunado o externo) y de un plan de seguridad y salud en vigor y ejecutándose, todo ello de conformidad a la normativa vigente, mediante certificado emitido por la persona responsable de dicho servicio.
- El Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto se comprometen a actuar con la mayor diligencia y buena fe, siempre por el interés de la CAT.
- Transparencia y justicia fiscal. Todas las personas contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.
- El transporte y entrega de los residuos se realizará a una empresa gestora autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto deberán realizar un uso no sexista del lenguaje. Las personas obligadas deberán estar en disposición de acreditar en cualquier momento durante la vigencia del contrato el cumplimiento de las referidas condiciones especiales de ejecución, mediante los certificados y declaraciones que correspondan.

41. SUBCONTRATACIÓN



La Sociedad de Capital Mixto podrá contratar con terceros la realización total o parcial del objeto del contrato de concesión con arreglo a lo dispuesto en la presente Cláusula y en el artículo 107 de la LFCP.

No se considerarán terceros ni subcontratación, a estos efectos, el Socio Privado ni aquellas personas físicas/empresas que se hayan agrupado como promotores del Socio Privado para la constitución de la Sociedad de Capital Mixto, ni las empresas vinculadas a ellas en los términos del artículo 20 de la LFCP.

Tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la Sociedad de Capital Mixto deberá comunicar el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que intervengan en las obras o servicios en cuestión. La CAT exigirá a la Sociedad de Capital Mixto que le notifique cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato.

En el caso de que la Sociedad de Capital Mixto sustituyera a los subcontratistas comunicados al momento de acreditar la solvencia, o pretenda una nueva subcontratación no prevista, deberá hacerlo mediante un procedimiento de licitación de los previstos en la LFCP, de conformidad con el artículo 188.3 de la LFCP. El nuevo subcontratista deberá contar con la solvencia exigido en este PCR, y asumir todas y cada una de sus condiciones.

La CAT estará facultada para decidir la exclusión de aquellos subcontratistas que, habiendo sido previamente aceptados, no demuestren, durante los trabajos, poseer las condiciones requeridas para la ejecución de los mismos. La Sociedad de Capital Mixto deberá adoptar las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de dichas subcontrataciones. El incumplimiento de este apartado será causa suficiente para la resolución del contrato con pérdida de la garantía por parte de la Sociedad de Capital Mixto.

La Sociedad Concedente tendrá potestad para poder hablar y pedir toda la información que considere oportuno para el buen avance de las obras a las subcontratas de que participen en la obra. Esta condición es expresamente aceptada por el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto quienes la transmitirán a sus subcontratas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la Sociedad de Capital Mixto, la cual asumirá la total responsabilidad de la ejecución del subcontrato suscrito frente a la Sociedad concedente, con arreglo estricto a los términos del presente PCR y del contrato, respondiendo ante la Sociedad Concedente de cualquier incumplimiento del mismo. No obstante, la Sociedad de Capital Mixto y el Socio Privado asumen la obligación de sustituir a aquellos subcontratistas que incurran en algún incumplimiento considerado como causa de resolución por el presente PCR.

En ningún caso podrá concertarse por la Sociedad de Capital Mixto o el Socio Privado la ejecución del contrato con personas incursas en suspensión de clasificaciones o en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 22 de la LFCP. A estos efectos, se deberá adjuntar una declaración responsable del subcontratista o de quien tenga legalmente su representación.

42. CESIÓN

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato podrán ser cedidos a una tercera persona, previa autorización de la CAT y con los requisitos legalmente exigidos en el artículo 108 de la LFCP.

La persona cesionaria deberá cumplir las condiciones específicas establecidas en el presente PCR, en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento que se produzca dicha cesión.



Antes de la cesión, la persona cesionaria deberá aceptar en escritura pública todas las obligaciones y derechos del presente PCR y de la Sociedad de Capital Mixto y quedará subrogada en todos ellos.

43. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Confidencialidad

El Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto (y quienes integren su equipo de trabajo) quedan obligadas a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable de la misma. El Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato al que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal, y estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de este.

El Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto no podrán utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la CAT. El Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto adquieren, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

2.- Protección de Datos

2.1.- Normativa

De conformidad con la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos, por la que se transponen al ordenamiento jurídico navarro las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquellos tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones del contrato deberán constar por escrito.

2.2.- Información sobre los tratamientos de datos de las personas licitadoras

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran darse como consecuencia de la adjudicación, de conformidad con lo indicado en el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) se informa a las personas licitadoras de los siguientes extremos:

- **Datos del Responsable de tratamiento:** Ciudad Agroalimentaria de Tudela (CAT).

- **Finalidad y legitimación de los tratamientos:**



- a) Gestionar la participación de las personas licitadoras. Este tratamiento queda legitimado por el cumplimiento de una obligación legal recogido en Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos.
- b) En el caso de resultar adjudicataria de la licitación, se emplearán los datos de la persona adjudicataria para el control y ejecución de la relación jurídica que surja entre las partes. El tratamiento está legitimado en virtud de la ejecución del contrato que regirá la prestación de los trabajos objeto de la presente licitación.
- c) Publicación de los datos de las personas licitadoras y las adjudicatarias a través de los medios que el Responsable considere oportunos. Esta finalidad está autorizada por la Ley 2/2018, de Contratos Públicos de Navarra.

- **Plazos de conservación:** durante la vigencia de la relación y hasta la finalización de cualesquiera plazos derivados del cumplimiento de obligaciones legales inclusive de cualesquiera plazos de prescripción de la responsabilidad que pudiera afectar al Responsable.

- **Comunicaciones y/o transferencias:** las cesiones de datos previstas son las que vienen determinadas por la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos.

- **Derechos de la persona titular de los datos:** respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias tendrá derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos en el caso de que exista alguna obligación normativa que así se lo imponga o hasta la prescripción de las acciones que pudieran concurrir. Podrá dirigir sus consultas, reclamaciones o ejercitar sus derechos frente al Responsable, a través de cualquiera de las vías de contacto indicadas anteriormente. Del mismo modo puede dirigirse también ante la autoridad de control que considere oportuno para interponer su reclamación (por ejemplo, en el país donde tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o en el que considere que se ha producido la supuesta infracción). Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

2.3.- Acceso a datos personales por parte de la persona adjudicataria

Los tratamientos de datos que llevará a cabo el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto serán los necesarios para el cumplimiento del trabajo: recepción de los datos personales, registro en los sistemas de información propios de la persona adjudicataria, alojamiento, copias, y comunicación en casos necesarios. Podrán llevarse a cabo otros tratamientos no descritos anteriormente siempre que fueran necesarios para la consecución del servicio.

El tipo de datos que se tratarán de las personas interesadas son: datos identificativos y datos de características personales. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento el tratamiento de nuevos datos personales u operaciones de tratamiento, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita al Responsable, quien podrá decidir si lo admite o no y en qué condiciones deba llevarse a la práctica.

2.4.- Estipulaciones como encargado del tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto se obligan y garantizan el cumplimiento de las siguientes obligaciones en su condición de Encargado de Tratamiento:



- I. Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable por escrito en cada momento.
- II. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto del encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- III. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente a la persona responsable del contrato.
- IV. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- V. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Responsable dicha documentación acreditativa.
- VI. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.
- VII. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- VIII. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- IX. Salvo que se indique otra cosa por escrito por el Responsable, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- X. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este pliego que comporten tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargo.
- XI. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable del contrato, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca

la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes.

- XII. La empresa subcontratada, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable del contrato.
- XIII. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- XIV. Asistir a la persona encargada del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
- XV. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- XVI. Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
Asimismo, pondrá a disposición del Responsable, a requerimiento de este toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Responsable.
- XVII. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las consultas previstas a la autoridad de control, cuando proceda.
- XVIII. Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- XIX. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Responsable, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- XX. Garantizar que la persona con el cargo de Delegado de Protección de Datos o en su defecto de Responsable de Privacidad participe de forma adecuada en el tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.
- XXI. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento este debe comunicarlo al Responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del tercer día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.



Asistirá al Responsable, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- XXII. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- XXIII. Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, debe devolver al Responsable o devolver a otra persona encargada que aquel designe, los datos personales objeto del tratamiento, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivar responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Responsable y el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el Socio Privado y la Sociedad de Capital Mixto accedan a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Responsable, y por tanto no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otros datos, que no sean los necesarios para la prestación del servicio. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del Responsable la persona adjudicataria deberá ponerlo en su conocimiento, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

44. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 114, 115 y 199 de la LFCP.

Se contempla como modificación prevista un importe 20.713.334 euros para la incorporación de nuevas ventas y usuarios e incremento de la producción y oferta de hidrógeno a lo largo del plazo de duración del contrato, pudiendo la Sociedad de Capital Mixto llevar a cabo las modificaciones, mejoras o ampliaciones de la Planta que resulten oportunas a tales fines, previa autorización de la CAT.



Las anteriores modificaciones deberán ser autorizadas por la CAT, formalizándose el correspondiente acuerdo que detalle la modificación y las condiciones que resulten necesarias para su ejecución.

45. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La ejecución de los trabajos se desarrollará bajo la dirección, inspección y control general de la CAT como Sociedad Concedente, quien podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

En este sentido, la CAT se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones consideren necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en el presente PCR.

Del mismo modo, corresponderá igualmente a la Sociedad de Capital Mixto la dirección, inspección y control general del Socio Privado, quien podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE PENALIDADES

46. RÉGIMEN DE PENALIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Pliegos del presente contrato, podrá llevar consigo la imposición a la Sociedad de Capital Mixto de las penalidades establecidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El presente régimen de penalidades se aplicará por la Sociedad Concedente, sin perjuicio de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del presente contrato.

46.1 Graduación de los incumplimientos.

Se establece la siguiente clasificación de incumplimientos y los posibles hechos, con carácter enunciativo y no limitativo:

- **Faltas leves:**
 - a) Demora injustificada en la ejecución de trabajos.
 - b) Comportamiento irregular o poco decoroso del personal de la persona adjudicataria y/o falta de exactitud de facturas y justificantes.
 - c) Desobediencia de las instrucciones de la Sociedad Concedente, siempre que la misma no afecte a la calidad y funcionalidad de la obra.
 - d) Desobediencia de las instrucciones de la Sociedad Concedente, siempre que la misma no afecte al uso correcto de las instalaciones o no provoque reclamación de los usuarios.
 - e) Incumplimiento leve del Programa de Trabajo de manera que no se afecte ni a la marcha ni a la seguridad de las obras.



- f) Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente PCR, en el Estudio Técnico y en la demás normativa aplicable y documentación contractual no calificados como graves.

- **Faltas graves:**

Constituyen incumplimientos graves:

A. En la redacción de los Proyectos de la Concesión y la ejecución de la Planta de Hidrógeno Verde:

- a) Ejecutar las obras e instalaciones incumpliendo las instrucciones e indicaciones dadas por la CAT.
- b) No respetar las especificaciones de prestación, calidad y seguridad establecidas en el Estudio Técnico (Anexo nº 8) o en los Proyectos de la Concesión, o realizar unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al Proyecto, sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción.
- c) Negligencia en el ejercicio de los deberes de uso, vigilancia y conservación de la obra pública.
- d) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias, para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria.
- e) Incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- f) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCR, o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- g) La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal definidos como exigibles en los Pliegos; y en los términos establecidos por las instrucciones de la CAT.
- h) No elaborar las relaciones valoradas y certificaciones de obra de las obras que se prevén en el presente PCR.
- i) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el Programa de Trabajo, que tenga efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas.
- j) Obstrucción de las tareas inspectoras de la Sociedad Concedente.
- k) Incumplimiento de las prohibiciones de cesión del contrato o de la posición contractual.
- l) Incumplimiento de los deberes de información establecidos en relación con la construcción de la obra pública.
- m) Incurrir en tres (3) incumplimientos leves.

B. En la explotación de la Planta, todas aquellas que impliquen una prestación irregular de la misma, en particular, los siguientes:

- a) La alteración de la correcta explotación de la obra por la interrupción por causas injustificadas.



- b) La interrupción injustificada del servicio.
- c) Cobrar al usuario tarifas superiores a las aprobadas.
- d) El incumplimiento de los estándares de calidad y prestación del servicio definidos en el Estudio Técnico, en la oferta del adjudicatario y demás documentación contractual.
- e) Incumplimiento del plazo establecido en el presente PCR para el inicio de la explotación de la Planta.
- f) Incumplimiento de las prohibiciones de cesión del contrato o de la posición contractual.
- g) El incumplimiento de las obligaciones contractuales en la explotación de la Planta con riesgo o daño grave para terceros, o para el correcto funcionamiento de la infraestructura.
- h) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Sociedad Concedente pueda conocer el estado financiero de la Sociedad Concesionaria o del Socio Privado en cualquier momento del periodo de explotación de la Planta.
- i) No garantizar la adecuación de instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan por la Sociedad Concedente.
- j) No informar a la Sociedad Concedente, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en la explotación, que deberán ser autorizadas por la misma.
- k) Incumplimiento en la presentación de memorias anuales, informes y en general cualquier información solicitada por la Sociedad Concedente acerca de la explotación de la obra.
- l) Incumplimiento de los deberes de información establecidos en relación con la explotación de la obra pública.
- m) Obstrucción de las tareas de la Sociedad Concedente y la desobediencia a sus órdenes impartidas por cualquier medio.
- n) Incumplimiento de las normas para la subcontratación establecidas en el presente PCR en la explotación de la Planta.
- o) El incumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta presentada por el adjudicatario del contrato.
- p) Incurrir en tres (3) incumplimientos leves.
- q) La cesión o transferencia de bienes inmuebles afectos a la explotación sin autorización previa de la Sociedad Concedente.
- r) La dedicación por la Sociedad Concesionaria de los medios asignados a la explotación a utilidades diferentes de las previstas para la ejecución del presente contrato.
- s) No estar la Sociedad Concesionaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de seguridad social o cualesquiera otras que le fueren de aplicación.
- t) El incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.



- **Faltas muy graves:**

- a) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social, laboral, del empleo, de las condiciones de trabajo e igualdad de género establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en la LFCP y aquellas relacionadas con los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. En especial, igualmente, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato. En este caso la imposición de penalidades será imperativa cuando la comisión de la infracción sea dolosa, conforme a lo previsto en el artículo 105.3 de la LFCP.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de suministro de energía eléctrica a la Planta en la forma y condiciones exigido en este PCR y en las subvenciones otorgadas.
- c) Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- d) Incumplimiento de los plazos marcados en el presente PCR para la elaboración de los Proyectos de la Concesión, para el inicio de construcción y para la terminación de la obra.
- e) Incumplimientos de la obligación del secreto profesional y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.
- f) La reincidencia en un mismo incumplimiento grave anterior.

46.2 Penalidades.

Los incumplimientos se PODRAN sancionarán con arreglo a la siguiente escala:

- Incumplimientos leves, hasta el 1% del importe de adjudicación.
- Incumplimientos graves, hasta el 5% del importe de adjudicación.
- Incumplimientos muy graves, hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

A efectos la presente cláusula, por importe de adjudicación se entenderá:

- Si se trata de infracciones cometidas en fase de redacción de proyectos o en fase de construcción, la Inversión ofertada por el Socio Privado.
- Si se trata de infracciones cometidas en fase de explotación, la suma de los ingresos obtenidos durante la explotación de la Planta durante el año anterior a la comisión de la infracción.

La Sociedad Concedente podrá también imponer a la Sociedad Concesionaria multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 3.000 euros.

46.3 Procedimiento.



En la imposición de penalidades por infracciones, la Sociedad Concedente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o por los usuarios de la obra, notificará a la Sociedad Concesionaria una comunicación que expresará el hecho o hechos imputados y su propuesta de calificación y sanción.

Se concederán a la Sociedad Concesionaria diez (10) días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto, la Sociedad Concedente, previa realización de los actos de que considere necesarios, formulará la decisión de imposición de penalidades, que se notificará a la Sociedad Concesionaria.

El pago de la penalización impuesta por la Sociedad Concedente deberá ser abonado en el plazo de un mes.

Si no es abonada en ese plazo, la Sociedad Concedente podrá hacerla efectiva mediante la incautación de todo o parte de la garantía definitiva prestada por la Sociedad Concesionaria, que deberá ser completada de nuevo. Si no fuera suficiente con la garantía definitiva o no se completase, la Sociedad Concedente podrá iniciar las acciones legales oportunas y proceder a la resolución del contrato, junto con los daños y perjuicios que se le irroguen.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN

47. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

47.1 Además de las previstas con carácter general en los 116, 160 y 202 de la LFCP en lo que resulte de aplicación, son causas específicas de resolución del presente contrato sin perjuicio de la aplicación de penalidades, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales de elaboración de los Proyectos de la Concesión de la obra pública y de su ejecución.
- b) El incumplimiento del plazo de puesta en marcha e inicio de la explotación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales relativas a la explotación de la Planta, entre ellas el suministro de energía eléctrica y mantener en todo momento la prestación del suministro de hidrógeno y respetar las condiciones de la oferta del adjudicatario, así como el incumplimiento del origen renovable y de nueva implantación del suministro.
- d) La obstrucción por la Sociedad Concesionaria al ejercicio por parte de la Sociedad Concedente de las facultades de control e inspección.
- e) No abonar las penalizaciones impuestas.
- f) La supresión de la explotación de la obra por razones de interés público.
- g) La imposibilidad de explotación de la Planta como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración Foral o la Sociedad Concedente con posterioridad a la adjudicación del presente contrato.
- h) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria o del Socio Privado de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, particularmente el impago



durante la ejecución del contrato de los salarios a los trabajadores, o el incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para los trabajadores durante la ejecución del contrato.

- i) No dictar las certificaciones de obra, que son necesarias para que la Sociedad de Capital Mixto pueda justificar el empleo de los fondos en el marco de las ayudas públicas concedidas.
- j) Las previstas expresamente en el presente PCR.

47.2 Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato por las causas previstas en el apartado anterior se acordará por la Sociedad Concedente.

En todo caso, de forma previa a la resolución, la Sociedad Concedente concederá a la Sociedad de Capital Mixto un plazo de quince días hábiles para la subsanación del incumplimiento.

47.3 Efectos de la resolución.

47.3.1 Resolución durante el periodo de construcción.

1.- Por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria:

En los supuestos de resolución durante el período de construcción, la Sociedad Concedente abonará a la Sociedad Concesionaria una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión en construcción, equivalente al valor de:

- La infraestructura en construcción, conforme a lo definido en los Proyectos de la Concesión a los precios de ejecución material que figuren en los cuadros de precios unitarios para cada unidad de obra.
- La adquisición de los bienes necesarios para la explotación, previamente autorizados por la Sociedad Concedente y que sean objeto de reversión.
- Los gastos financieros con instituciones financieras acreedoras y otros gastos asumidos por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a la Cláusula 39 del presente PCR, efectivamente incurridos durante el periodo de construcción hasta el momento en el que se acuerde la resolución por la Sociedad Concedente.
- En el caso de que los Proyectos de la Concesión hubieran sido aprobados por la Sociedad Concedente, el coste de los Proyectos y los gastos de dirección de la obra efectivamente incurridos, hasta el momento en el que se acuerde la resolución por la Sociedad Concedente.

No se tendrán en cuenta en el cómputo del Valor Patrimonial de la Inversión:

- Los gastos de constitución de la Sociedad Concesionaria.
- Los gastos financieros correspondientes a préstamos concedidos por los accionistas de la sociedad concesionaria.

La Sociedad Concedente se incautará de la garantía constituida, y le exigirá a la Sociedad Concesionaria la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de las mismas. Estas cantidades serán descontadas del importe a que ascienda la compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión en construcción.



2.- Por causa de fuerza mayor:

En los supuestos de resolución durante el período de construcción, la Sociedad Concedente abonará a la Sociedad Concesionaria una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- La infraestructura en construcción conforme a lo definido en los Proyectos de la Concesión, considerando los precios de ejecución material que figuren en los cuadros de precios unitarios para cada unidad de obra aprobados por la Sociedad Concedente.
- La adquisición de los bienes necesarios para la explotación previamente autorizados por la Sociedad Concedente y que sean objeto de reversión.
- Los gastos financieros con instituciones financieras acreedoras y otros gastos asumidos por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a la Cláusula 39 del presente PCR, efectivamente incurridos durante el periodo de construcción, hasta el momento en que se acuerde la resolución por la Sociedad Concedente.

Además, a efectos del cálculo del Valor Patrimonial de la obra en construcción se tendrán en cuenta de manera proporcional, los gastos efectivamente incurridos siguientes:

- Los gastos de redacción de los Proyectos y dirección de la obra.
- Los gastos financieros con instituciones financieras acreedoras pendientes de pago incluyendo los derivados de la resolución anticipada de los contratos de financiación y coberturas de interés o similares.

No se tendrán en cuenta en el cómputo del Valor Patrimonial de la Inversión:

Los gastos financieros correspondientes a préstamos concedidos por los accionistas de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concedente, en este caso, acordará la devolución de la garantía constituida por la Sociedad Concesionaria.

3.- Por causa imputable a la Sociedad Concedente.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LFCP. En el caso de que la resolución se produjera antes del inicio de la ejecución de obras, la Sociedad Concedente abonará únicamente los gastos de redacción de los Proyectos.

47.3.2 Resolución durante el periodo de explotación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LFCP.

48. REVERSIÓN DE LA OBRA

La titular dominical de la Planta será la CAT. Únicamente se le otorga a la Sociedad de Capital Mixto un derecho de uso exclusivo sobre la misma durante el plazo de duración total del contrato.

De conformidad con lo establecido por los artículos 196.2 y 212 de la LFCP, extinguido el presente contrato, por cumplimiento del plazo de vigencia del mismo o por resolución, revertirán a la CAT todos los bienes, obras e instalaciones de la concesión y los bienes e instalaciones necesarios para su explotación (salvo las instalaciones de generación de energía eléctrica), en buen estado de conservación y uso, todo lo cual quedará reflejado en la



correspondiente Acta de Recepción. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

Con el fin de asegurar el adecuado estado de las obras e instalaciones, la CAT podrá realizar cuantos estudios e inspecciones estime necesarios durante el periodo de vigencia del contrato. Especialmente, con carácter previo al Acta de Recepción, la CAT realizará una inspección de la obra pública y todas las instalaciones incluidas en el ámbito de la concesión, señalando las deficiencias observadas y emitiendo las instrucciones precisas a la Sociedad de Capital Mixto, fijando un plazo al efecto para que proceda a remediar aquéllas. En caso de incumplimiento, la CAT podrá incautar la garantía definitiva y retener cuantos pagos deba satisfacer a la Sociedad de Capital Mixto, realizando las reparaciones a su costa.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

49. RÉGIMEN JURÍDICO

Tal y como establece el artículo 34.2 de la LFCP, el presente contrato se preparará y adjudicará conforme a las disposiciones de dicha Ley Foral, y en cuanto a sus efectos y extinción se regirá por lo previsto en el presente PCR, por las disposiciones del Derecho Civil o Mercantil, por la LFCP en lo que se refiere a las condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación y por la misma LFCP en aquellas remisiones expresas recogidas en el presente PCR.

El presente PCR define las condiciones de carácter jurídico, económico y técnico que constituyen la ley del contrato y que las personas licitadoras asumen íntegramente, sin exención alguna, al presentar sus ofertas. En el caso de que alguna oferta introduzca cláusulas de exoneración y/o limitación de responsabilidad o que contradigan las condiciones del presente PCR o el ordenamiento jurídico aplicable, dichas cláusulas no tendrán eficacia ni efecto alguno, y se tendrán por no puestas.

50. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

Las reclamaciones en materia de contratación pública se interpondrán y resolverán según lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la LFCP.

Las cuestiones litigiosas relacionadas con la ejecución y extinción del contrato (salvo las condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación) serán resueltas por el orden jurisdiccional civil, sometiéndose las partes, con renuncia expresa al Fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Pamplona.